

001

**ES COPIA SIMPLE**

**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID



CONSTITUCIÓN DE VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN  
DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

=====

NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. -----

En Madrid, mi residencia, a quince de  
noviembre de dos mil seis.-----

Ante mi, DON ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- COMPARECEN -----

DON JUAN-IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, mayor de  
edad, con domicilio profesional en Valencia  
C/Pintor Sorolla, 2 y 4, y provisto de DNI n°.   
19.503.461-J. -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,  
economista, con domicilio profesional en Madrid,  
calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°.   
50.796.768-A. -----

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y  
representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el

002



25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad

y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de julio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 4 de septiembre de 2006, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Don JUAN-IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA S.A. (en lo sucesivo, "BANCO DE VALENCIA") sociedad domiciliada en Valencia, en la Calle Pintor Sorolla, números 2 y 4; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 20 de marzo de 1900, ante el entonces Notario de Madrid, Don Primo Álvarez Cueva y Díaz; modificada por otras y adaptados sus estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de julio, por acuerdo adoptada en la Junta General de 25 de mayo

003



de 1991, elevado a público mediante escritura otorgada el 14 de junio de 1991, ante el Notario de Valencia, Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6912, inscripción 1094, en unión de acta de manifestaciones autorizada por el mismo fedatario Sr. Rueda, el 4 de julio de 1991, número 1733 de su protocolo. -----

C.I.F., número A-46002036.-----

Se halla especialmente facultado para este acto: -----

A) En virtud de poder concedido a su favor en escritura pública del notario de Valencia Don Vicente Martorell Eixarch de 29 de octubre de 1992 y bajo el número 1889 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 98, hoja número V-6912, inscripción 1215. Del citado poder transcribo los siguientes extremos, sin que exista en lo no transcrito algo que contradiga los mismos:

"...otorgar poderes a D. Juan Ignacio Hernández Solanot..., Interventor General del Banco de Valencia, para que en la forma que a continuación se expresa pueda ejercer las facultades que asimismo se indican: A) CON CARÁCTER SOLIDARIO:...4°.- Concertar préstamos y aperturas de crédito en cuenta corriente y admitir a la seguridad de los mismos y de cualesquiera clase de obligaciones, bien estén vencidas, se hallen en curso, se contraigan entonces o se hayan de contraer las garantías personal, prendaria, pignoratícia, hipotecaria, civil o naval, anticrética o de cualquier otra clase que se ofrezcan, por las cantidades, en los plazos y bajo las condiciones que mejor estimen. (...) 8° Llevar la representación y firma del BANCO DE VALENCIA, S.A., en toda clase de operaciones y correspondencia de la Casa Central y en las Sucursales, Agencias y Delegaciones, creadas o por crear. 9°.- Hacer en nombre del Banco, por cuenta de éstos (sic), o por cuenta de tercero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales y de Banca y a estos efectos, suscriban los contratos y documentos que sean necesarios y



concurrir a los actos preparatorios de perfeccionamiento y de ejecución que sean menester...". -----

B) También se encuentra especialmente facultado en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la citada entidad adoptado en su reunión de 21 de julio de 2006 que han sido protocolizados en escritura pública del notario de Valencia D. Fernando Pascual de Miguel con fecha 28 de julio de 2006, bajo el número 3.346 de su protocolo notarial. -----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder, que he tenido a la vista, vigente según asegura, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, sin que en lo omitido de la misma, haya nada que amplíe, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.-----

Copia de la citada escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de Valencia, D.

Fernando Pascual de Miguel con fecha 28 de julio de 2006, bajo el número 3.346 de su protocolo notarial, queda unida a esta matriz como ANEXO 2.-

DON JUAN-IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, asegura vigente dicho poder, que yo, el Notario, juzgo suficiente para este acto. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:-** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a



constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2006, relativos

a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. -----

III. Que BANCO DE VALENCIA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

D. Juan Ignacio Hernández Solanot expone que el Consejo de Administración de BANCO DE VALENCIA, S.A. en su reunión válidamente celebrada en Valencia, el día 21 de julio de 2006, acordó autorizar la cesión de préstamos de titularidad de BANCO DE VALENCIA y emitir, en su caso, sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario y, en concreto, certificados de transmisión de hipoteca (en los sucesivos, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") para su agrupación o suscripción por un Fondo de Titulización de Activos, tal y como se recoge en la escritura pública de elevación del acuerdo que se adjunta en el ANEXO 2 de esta Escritura, y por un importe máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros con anterioridad al 31 de diciembre de 2006. -----



IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO DE VALENCIA, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos que serán objeto de cesión a través de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma DELOITTE S.L. ("DELOITTE"), inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, el cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura. -----

VI. Que el registro previo por la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 14 de noviembre de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será el documento por el que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----



-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO VALENCIA  
HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. ---

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y

sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 14 de noviembre de 2006. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el



contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCO DE VALENCIA como Entidad Cedente formalizan el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios

al Fondo con efectividad desde esta misma fecha de cesión, que es la fecha de constitución del Fondo, que se instrumenta mediante la emisión por BANCO DE VALENCIA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que es objeto de cesión. Asimismo la cesión de cada Préstamo Hipotecario confiere al Fondo el derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la



fecha de emisión de los Certificados de Transmisión  
de Hipoteca.-----

La duración del Fondo será hasta el 22 de  
septiembre de 2044 o, si éste no fuera Día Hábil,  
el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final,  
salvo que con anterioridad se hubiera procedido a  
la Liquidación Anticipada del Fondo que se  
contempla en la Estipulación 4 de la presente  
Escritura. -----

#### 2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de  
Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al  
desembolso por la suscripción de los Bonos de la  
Serie D y, posteriormente, en cada Fecha de Pago  
mantendrá su dotación en el importe del Fondo de  
Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de  
Prelación de Pagos.-----

Las características del Fondo de Reserva serán  
las siguientes:-----

##### 2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la  
Fecha de Desembolso por un importe de diez millones

cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros ("Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Diez millones cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 2,30% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C. --

b) Cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra



cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, o si no se pudiera dotar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,50%.-----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

**2.1.2 Rentabilidad.-----**

El importe de dicho Fondo de Reserva

permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.1.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los



Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento,  
Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de  
los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación  
financiera.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura y siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u

organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transición de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de esta Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCO DE VALENCIA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del



principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

### 2.3 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de octubre de 2011, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

### 2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el

informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

### 3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

#### 3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización



sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de cada una de estas Series en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto

circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para



proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo,  
los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los  
tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la  
Estipulación 20 de la presente Escritura y con una  
antelación de al menos quince (15) Días Hábiles,  
del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la  
liquidación anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto  
previamente en conocimiento de la CNMV y de las  
Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la  
Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación  
Anticipada del Fondo deberá contener la descripción  
(i) del supuesto o supuestos por los que se procede  
a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del  
procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la  
forma en que se va a proceder para atender y  
cancelar las obligaciones de pago derivadas de los  
Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos  
de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a

través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del valor del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B y C cuyo coste financiero (intereses y, en su caso comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés



Nominal medio de las Series A1, A2, B y C pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores,

BANCO DE VALENCIA gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B y C pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANCO DE VALENCIA relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos del Fondo



al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B y C pendientes de reembolso que será aplicada a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series. -----

### 3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de

Vencimiento Final el 22 de septiembre de 2044 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino



que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de la Entidad Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando

por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### 3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----



De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos



Documentados. -----

#### 4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se

establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

**Renuncia.** -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese



la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.* -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra



sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0180% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de

Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times \frac{0,018}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C en la Fecha de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.



En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan: -----

a) Importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500,00) euros. -----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima correspondiente la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IC_{max} = 37.500 \times \frac{d}{90}$$

donde: -----

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago. -----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional

General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2008 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

#### **4.3 Subcontratación.-----**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En



cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

BANCO DE VALENCIA es titular, entre otros, de los nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5,

que se adjuntan a la presente Escritura, se han extraído de una selección de 10.432 préstamos hipotecarios concedidos por BANCO DE VALENCIA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en España o, en su caso, con rango posterior a consecuencia de deudas originadas por hipotecas previas de las que BANCO DE VALENCIA dispone de documentación relativa a la cancelación económica, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente. Los nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total no reembolsado de novecientos millones setecientos once mil doscientos catorce euros con treinta céntimos (900.711.214,30 euros).-

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre determinados atributos de una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO DE VALENCIA, que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de



Hipoteca. Dicho informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos hipotecarios inferior (muestra) al del conjunto de la selección de hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y de la hipoteca, naturaleza del préstamo y del prestatario, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago, seguro de daños y transmisión del préstamo. Los préstamos

hipotecarios con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANCO DE VALENCIA para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte, ANEXO 3 de la presente Escritura.-----

#### 5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANCO DE VALENCIA emite en este acto nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo de los 9.544 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a novecientos millones setecientos once mil doscientos catorce euros con treinta céntimos (900.711.214,30 euros).-----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del capital pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes



o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCO DE VALENCIA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto

685/1982. -----

5.3 Representación y depósito de los  
Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los 9.544 Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten, figurando como ANEXO 6. Tal ejemplar aparece firmado por el representante de BANCO DE VALENCIA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión



de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCO DE VALENCIA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que se fraccione quedarán depositados en BANCO DE VALENCIA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO DE VALENCIA por el Contrato de Administración de

los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BANCO DE VALENCIA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO DE VALENCIA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**5.4 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificados de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.-----

BANCO DE VALENCIA, de acuerdo con el artículo



348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

BANCO DE VALENCIA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.-----

**6. CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:  
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA. -----**

6.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los nueve mil quinientos cuarenta y

cuatro (9.544) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-

6.2 No hay jurisprudencia que permita conocer



la interpretación de los tribunales a la reciente normativa contenida en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal"), que entró en vigor el 1 de septiembre de 2004. Sin perjuicio de lo anterior, la interpretación más generalizada es que, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 22/2003, las especialidades concursales de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 permanecen en vigor por lo que, no existiendo fraude en la cesión, los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo no formarán parte de la masa activa en un supuesto de concurso de acreedores de la Entidad Cedente. En todo caso, aun en el supuesto de que prosperara la interpretación menos generalizada de la Ley Concursal y por tratarse la titulización de créditos de parte de la actividad ordinaria empresarial de las entidades de crédito, la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo sólo sería susceptible de rescisión en caso de declaración de concurso del Cedente si la misma se hubiese llevado a cabo dentro de los dos (2) años anteriores a dicha declaración y la administración

concurstal probara que no fue realizada en condiciones normales. -----

En el supuesto de que se declare el concurso de acreedores de la Entidad Cedente, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por la Entidad Cedente, en su condición de Administrador y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a la fecha de declaración del concurso de acreedores ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley 22/2003.-----

La cesión por BANCO DE VALENCIA al Fondo de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea BANCO DE VALENCIA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus



relaciones contractuales con el Fondo.-----

**6.3 Precio.-----**

El precio de emisión de los nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) Préstamos Hipotecarios correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los "intereses corridos"). -----

**6.3.1 Pago del precio.-----**

El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo,

de la siguiente forma:-----

(i) La parte por importe de novecientos millones setecientos once mil doscientos catorce euros con treinta céntimos (900.711.214,30 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los 9.544 Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.



En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Fondo, y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCO DE VALENCIA cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

**7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, es plena e incondicional desde esta misma fecha y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.-----

Asimismo, BANCO DE VALENCIA, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el

impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asumirá la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades



que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCO DE VALENCIA, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario. -----  
Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta fecha de

emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

3. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCO DE VALENCIA será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANCO DE VALENCIA formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores y de la póliza general de seguro de daños contratada por BANCO DE VALENCIA. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCO DE VALENCIA por este concepto. -----



4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.-----

6. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones

afectará al Fondo.-----

7.1 BANCO DE VALENCIA, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.- -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCO DE VALENCIA. -----

8.1 Declaraciones de BANCO DE VALENCIA.-----

BANCO DE VALENCIA, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectúa y declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la presente Escritura lo siguiente:

1. En relación con BANCO DE VALENCIA.-----

(1) Que BANCO DE VALENCIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----



(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCO DE VALENCIA se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que BANCO DE VALENCIA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que BANCO DE VALENCIA dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2004 y 2003 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

2. En relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios. -----

(1) Que la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BANCO DE VALENCIA y se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, la disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización de Activos. -----

(2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las



disposiciones legales aplicables.-----

(4) Que BANCO DE VALENCIA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las hipotecas correspondientes, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(5) Que los datos y la información de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente su situación a la fecha a la que corresponden y son correctos. -----

(6) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coincide con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Préstamos Hipotecarios.

(7) Que los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los Certificados de Transmisión de Hipoteca forman parte de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(8) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(9) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera o, en su caso, con rango posterior a consecuencia de deudas originadas por hipotecas previas de las que Banco de Valencia dispone de documentación relativa a la cancelación económica, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

(10) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los



inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(11) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(12) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(13) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses. -----

(14) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en BANCO DE VALENCIA. -----

(15) Que todos los Deudores son personas físicas. -----

(16) Que los Préstamos Hipotecarios han sido

concedidos a particulares tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas o de subrogaciones posteriores como prestatario en la posición del prestatario inicial.

(17) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo conocimiento BANCO DE VALENCIA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(18) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(19) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas situadas en España, y han sido

036



objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCO DE VALENCIA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(20) Que en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.-----

(21) Que la suma del saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(22) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor

de tasación. -----

(23) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANCO DE VALENCIA ha contratado una póliza general de seguro para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia o insuficiencia de los capitales asegurados por el saldo actual del préstamo. -----

(24) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (23) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.-----

(25) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(26) Que en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de



los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos  
pendientes. -----

(27) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCO DE VALENCIA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(28) Que BANCO DE VALENCIA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se recogen en el ANEXO 7 los criterios de BANCO DE VALENCIA para la concesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas vigentes en la actualidad. -----

(29) Que todas las escrituras de las hipotecas

constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCO DE VALENCIA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----

(30) Que en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente a novecientos millones seiscientos mil (900.600.000,00) euros. -----

(31) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 5 de septiembre de 2041.-----

(32) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANCO DE VALENCIA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----



(33) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(34) Que BANCO DE VALENCIA no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.

(35) Que en el día de la emisión, BANCO DE VALENCIA no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios. -----

(36) Que en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de una cuota. -----

(37) Que BANCO DE VALENCIA no tiene

conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

(38) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BANCO DE VALENCIA no superará el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BANCO DE VALENCIA. -----

(39) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o de participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

(40) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos



Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(41) Que, a la fecha de emisión, BANCO DE VALENCIA, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios haya sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos. -----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que corresponden no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura, BANCO DE VALENCIA se compromete, previa conformidad de la

Sociedad Gestora, a proceder a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea BANCO DE VALENCIA o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCO DE VALENCIA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación. -----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamos Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de sustitución. -----

Para proceder a la sustitución, BANCO DE VALENCIA comunicará a la Sociedad Gestora las



características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca que cumplieran las características contenidas en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANCO DE VALENCIA procederá a emitir el nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan. -----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como al Certificado de Transmisión de Hipoteca nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los préstamos hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el último párrafo del apartado b) anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación. -----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca por la emisión de otros nuevos en las condiciones que se establecen en la regla b) de la presente Estipulación, BANCO DE VALENCIA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados



y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectada.

e) En caso de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca efectuada por BANCO DE VALENCIA tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a BANCO DE VALENCIA todos los derechos provenientes de estos Préstamos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato

de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que la Entidad Cedente en su condición de Administrador garantice el buen fin de la operación. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.



Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

BANCO DE VALENCIA, Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCO DE VALENCIA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANCO DE VALENCIA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el

043



Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere

en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

**10.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos. -----**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a



los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

#### 10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el

séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Valencia. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, podrá modificar las fechas y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador. Adicionalmente, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto



plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación de P-1 según la escala de calificación de Moody's y por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

#### 10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno

de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

**10.4 Información.** -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en



especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el ANEXO 7 a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al

Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios



propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que no se perjudique el rango en virtud de dichas novaciones. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite

una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a) Renegociación del tipo de interés.

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los



Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

2. En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 0,50%.-----

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 anterior, si, en la fecha de efectividad

de renegociación del tipo de interés variable aplicable a un Préstamo Hipotecario, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,60%, la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación y hasta la amortización del mismo, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados al margen sobre el índice de referencia anterior a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y



limitaciones: -----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que ascienda la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se

incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 5 de septiembre de 2041. -----

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta



del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios y facultades del titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

*Actuaciones en caso de demora.* -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica que al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que

ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

*Actuaciones judiciales. -----*

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo



previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en este acto otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCO DE VALENCIA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de éste, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.-----

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus

obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas sobre el inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley. -----



En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCO DE VALENCIA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora,



actuando en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCO DE VALENCIA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador

facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas



a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas o del Fondo en último término. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

En caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de

lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto de las normas concursales.-----

#### 10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la



cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el

Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**10.12 Duración y sustitución.-----**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir



del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato

de administración. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores con respeto, en su caso, de las normas concursales. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo



Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

#### 10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin

perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del



principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

#### 10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del

Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante cada Periodo de Determinación. Si BANCO DE VALENCIA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCO DE VALENCIA en el Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas



de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título múltiple representativo de los nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se

fraccionen quedarán depositados en BANCO DE VALENCIA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO DE VALENCIA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO DE VALENCIA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCO DE VALENCIA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

#### Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

#### 12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----



12.1 Importe de la emisión.-----

La emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") está constituida por cuatro Clases de Bonos, distribuidas en cinco Series de la siguiente manera: -----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de ochocientos setenta millones setecientos mil (870.700.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"): -----

i) Serie A1 por importe nominal total de noventa millones (90.000.000,00) de euros integrada por novecientos (900) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de setecientos ochenta millones setecientos mil (780.700.000,00) euros integrada por siete mil ochocientos siete (7.807) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta

(indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2"). -----

c) Serie B por importe nominal total de veinte millones ochocientos mil (20.800.000,00) euros integrada por doscientos ocho (208) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B"). -----

d) Serie C por importe nominal total de nueve millones cien mil (9.100.000,00) euros integrada por noventa y un (91) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

e) Serie D por importe nominal total de diez millones cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros integrada por ciento cuatro (104) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D"). -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una



Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

12.4 Tipo de Interés nominal de los Bonos.-----

Los Bonos de cada una de las Series

devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma

062



legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 20 de noviembre de 2006, incluida, y la primera Fecha de Pago el 22 de marzo de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,05% y el 0,14%, ambos incluidos.-----

- Serie A2: margen comprendido entre el 0,07% y el 0,20%, ambos incluidos.-----

- Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,60%, ambos incluidos.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 0,35% y el 0,90%, ambos incluidos.-----

- Serie D: margen del 3,50%.-----

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los rangos establecidos en el párrafo anterior para cada una de las Series antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (16 de noviembre de 2006) y



comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora.

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes: -----

- Serie A1: margen del 0,095%.-----
- Serie A2: margen de 0,135%.-----
- Serie B: margen del 0,400%.-----
- Serie C: margen del 0,625%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se

expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----**

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos



servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4]$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad



y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo

066



de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el

segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

#### 12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más



próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Serie A1 y A2 ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos

de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos



de la Serie D ocupa (i) el décimo (10°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el undécimo (11°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose entonces los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente

Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de marzo de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 20 de noviembre de 2006, incluido, hasta el 22 de marzo de 2007, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre



que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 22 de septiembre de 2044, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.-----

#### 12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B, C y D será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### 12.9 Amortización de los Bonos.-----

##### 12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor



nominal. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos

de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (22 de marzo de 2007). -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de septiembre de 2044 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2. -----**

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las



Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de septiembre de 2044 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura,

proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Serie A1 y Serie A2) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Serie A1 y Serie A2) en su totalidad, los Fondos Disponibles



para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C se mantenga en el 4,619%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de septiembre de 2044 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la

Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1, A2 y B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos



Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C se mantenga en el 2,021%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de septiembre de 2044 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

#### 12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según

sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura que se transcribe a continuación.-----

"2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en



cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes: -----

i) Diez millones cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros. -----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,30% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C. -----

b) Cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii)Que en la Fecha de Pago precedente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, o si no se pudiera dotar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

iii)Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,50%.-----

iv)Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de septiembre de 2044), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

### 12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de



las Series A1, A2, B y C. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en las Fechas de Pago a partir de la primera Fecha de Pago (22 de marzo de 2007), incluida, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A1, A2, B y C con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.5 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A1, A2, B y C. -----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los

Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 16 de marzo de 2007, incluida. -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de



Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.-----

**12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cinco Series A1, A2, B, C y D que constituyen la Emisión de Bonos. -----

**12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----**

El Saldo Vivo de un Préstamo Hipotecario será

la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos, los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Morosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos, los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del



Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización de las Series A1, A2, B y C en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6º) lugar del orden de prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, A2, B y C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para

Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán a la amortización de las Series A1, A2, B y C de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B y C y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles para amortización de las Series A1, A2, B y C en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado con cargo a los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente en el orden sexto (6°) del Orden de Prelación de Pagos. -----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

12.9.3.6 Distribución de los Fondos



Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1, A2, B y C con sujeción a las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 2 y 3 siguientes para la amortización a prorrata de las Series A1, A2, B y C. -----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente

orden: -----

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A") si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y



(ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

3. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de dichas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") :---

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: ----

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,619% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C, y-----

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la

Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: ----

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,021% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C, y-----

ii) que el Saldo Vivo de las Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C: -----

i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido fuera dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y -----

ii) que en la Fecha Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. -----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, según lo previsto en la regla 2 anterior, los Fondos Disponibles para



Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, y, en su caso, el de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C se mantengan, respectivamente, en el 4,619% y en el 2,021%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

#### 12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación

3.2 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 22 de septiembre de 2044 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a la 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar alguna o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**12.9.6 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -**

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6°)



lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. ---

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de

la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa (i) el undécimo (11°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 y (ii) el duodécimo (12°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares



de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con al mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información contenida en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen

legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (iv) ) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios



que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la

cuantía de la reclamación.-----

### 13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Fecha o periodo de suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A1, A2, B y C. -----

El periodo de suscripción de los Bonos de la Series A1, A2, B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de noviembre de 2006 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A1, A2, B y C? -----

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas a BANCAJA, DEUTSCHE BANK, DZ BANK AG e IXIS CIB en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos de



las Series A1, A2, B y C. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B y C recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, Bonos de cada una de las Series A1, A2, B y C. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

13.4 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B y C.-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, A2, B y C deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el 20 de noviembre de 2006 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

13.5 Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en esta Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo. -----

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") y DEUTSCHE BANK AG



("DEUTSCHE BANK") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, con DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main ("DZ BANK AG") e IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK ("IXIS CIB") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, B y C y con BANCO DE VALENCIA S.A. ("BANCO DE VALENCIA") como suscriptor de los Bonos de la Serie D, conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

**1. Aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2, B y C. -----**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series

A1, A2, B y C; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A1, A2, B, y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras DEUTSCHE BANK, DZ BANK AG e IXIS CIB a BANCAJA en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo BANCAJA a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las



cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, B y C; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2, B y C será el que se detalla a continuación: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)			
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCAJA	45.000.000,00	340.400.000,00	10.400.000,00	4.500.000,00
DEUTSCHE BANK	45.000.000,00	340.300.000,00	10.400.000,00	4.600.000,00
DZ BANK AG	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00
IXIS CIB	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00
Total	90.000.000,00	780.700.000,00	20.800.000,00	9.100.000,00

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANCO DE VALENCIA quedará obligado a asegurar la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, B y C en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día

anterior a la Fecha de Desembolso (17 de noviembre de 2006), BANCAJA y DEUTSCHE BANK notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCO DE VALENCIA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

En el supuesto de que se produzca la decisión de BANCAJA y DEUTSCHE BANK de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCO DE VALENCIA con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, quedando BANCO DE VALENCIA obligado a asegurar la totalidad de los Bonos no asegurados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por quedar liberadas de su compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A2, B y C (salvo aquellas que quedaran liberadas de sus compromisos



de aseguramiento en aplicación de los dos párrafos anteriores) percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (16 de noviembre de 2006). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,05%.-----

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de

cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

**2. Suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D. -----**

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por BANCO DE VALENCIA en virtud de Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción y asume las obligaciones contenidas en el mismo en relación con la suscripción de los Bonos de la Serie D y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie D en nombre propio; 2) abono al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie D; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie D.

BANCO DE VALENCIA no percibirá remuneración



alguna por la suscripción de los Bonos de la Serie  
D. -----

3. BANCAJA y DEUTSCHE BANK intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados

secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A., con fecha 10 de noviembre de 2006, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de Moody's
Serie A1	AAA	Aaa
Serie A2	AAA	Aaa
Serie B	A+	A2
Serie C	BBB	Baa3
Serie D	CCC	Ca

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la



Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----

En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-- -----

#### 14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones

estipuladas en el Folleto. La estructura permite el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que dichas Series podrían no percibir intereses en algunas Fechas de Pago si se cumplen las circunstancias de diferimiento, sin que ello constituya un incumplimiento de pago de dichos Bonos. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2, B y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie D. -----

Las calificaciones asignadas tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la



operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo

cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCO DE VALENCIA, la Sociedad Gestora, BANCAJA, los auditores de los préstamos hipotecarios seleccionados y los abogados.-----

#### 15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la



presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

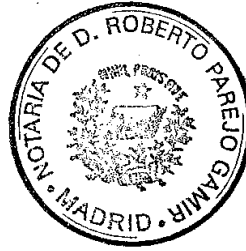
La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la



presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. ---

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1.-----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su



incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.-----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----**

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos



derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

#### 17.3 Transmisión de los Bonos.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

#### 17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u

otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1



del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-

(vii) Contrato de Intermediación financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación



se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO DE VALENCIA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO DE VALENCIA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de

Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO DE VALENCIA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) el importe a que ascienda el Fondo de Reserva; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios;----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----



(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCO DE VALENCIA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada

Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación (16 de marzo de 2007).-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE VALENCIA, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa



comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO DE VALENCIA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o P-1 por parte de BANCO DE VALENCIA.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea

una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO DE VALENCIA en virtud de este Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCO DE VALENCIA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores) y de P-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las



escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO DE VALENCIA en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO DE VALENCIA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO DE VALENCIA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la puesta en práctica de alguna de las opciones descritas anteriormente serán por cuenta de BANCO DE VALENCIA o de la entidad que la sustituyese. -----

18.2 Contrato de Préstamos para Gastos  
Iniciales. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO DE VALENCIA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón trescientos mil (1.300.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión y admisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total a que ascienden las Series A1, A2, B



y C. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 22 de marzo de 2007. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán

intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 22 de noviembre de 2011, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2007.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán



efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a

causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

**18.3 Contrato de Permuta de Intereses.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA y BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF), con BANCO DE VALENCIA. Las características más relevantes del Contrato de Permuta de Intereses se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de



Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO DE VALENCIA calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO DE VALENCIA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BANCO DE VALENCIA.-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 22 de marzo de 2007. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada

Fecha de Pago. -----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 16 de marzo de 2007, primera Fecha de Determinación, incluido.

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 22 de marzo de 2007 (excluido), primera fecha de liquidación.

3. Nocional de la Permuta-----

Será en cada fecha de liquidación la media



diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A que vence y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será por cada periodo de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses ordinarios vencidos durante el periodo de liquidación de la Parte A de los Préstamos Hipotecarios, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos a la Fecha de Determinación precedente a la fecha de liquidación correspondiente, pagados o no por los Deudores, deducidos en los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Nocional de Permuta,

multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de BANCO DE VALENCIA conforme a las reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración. -----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta en



función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B.-----

6. Resolución del Contrato de Permuta de Intereses. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la

cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. -----

Si en una fecha de liquidación la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una



situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

7.1 Modificación de la calificación inicial de la Parte B. -----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A2 o de A para la deuda a largo plazo o de P-1 o de F1 para la deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa

comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A2 y a A en su deuda a largo plazo y a P-1 y a F1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en función entre otros del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la



calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta de Intereses, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. -----

7.2. Modificación de la calificación posterior de la Parte B. -----

1. En el supuesto de que, posteriormente a la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 7.1 anterior, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B sea rebajada por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo o de F2 para la deuda a corto plazo, según la

escala de calificación de Fitch, el mantenimiento de dicho depósito únicamente podría seguir siendo viable para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch en caso de que exista una tercera parte que verifique la correcta aportación de dichos depósitos en tiempo y forma, a satisfacción de Fitch.-----

2. En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de A3 o BBB para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o por debajo de P-2 o F3 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 7.1 anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 7.1 anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo



de los 30 días naturales. -----

7.3. Incumplimiento de las obligaciones en caso de modificación de la calificación.

Si el garante de la Parte B o la propia Parte B no adoptara las medidas anteriormente descritas en los apartados 7.1 y 7.2 anteriores, ello constituirá una causa de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta de Intereses. -----

En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

8. Fecha de Vencimiento-----

Será la primera de las fechas en las que se produzca cualquiera de las circunstancias

enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo de conformidad con la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

**18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----**



La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato

de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de las Series A1, A2, B y C que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada de los Bonos de las Series A1, A2, B y C a favor de cada una de ellas, una vez



que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.---

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la de los Bonos de las Series A1, A2, B y C a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Una vez que el Agente de Pagos acredite a la Sociedad Gestora y a la entidad titular de la Cuenta de Tesorería que ha quedado asentado en su cuenta el correspondiente

adeudo por las cantidades correspondientes a satisfacer en dicha Fecha de Pago, la Sociedad Gestora ingresará al Agente de Pagos.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's,



respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Agente de Pagos revocado. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,03%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe a que asciendan los intereses y la amortización del principal aplicados a los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Pago correspondiente. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago

siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

#### **18.5 Contrato de Intermediación Financiera.**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen



de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO DE VALENCIA recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el

primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2007, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2007. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de



Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

#### Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO--

##### 19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

###### 19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de

su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la



revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación

Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las



cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y

calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las



instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una

de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2.Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo..

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----



v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos Hipotecarios:---

1. Saldo Vivo. -----

2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

4. Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:-----

• Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Esta información será remitida a la CNMV.-----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1.Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2.Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los



Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la presente Escritura o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

**1. Notificaciones ordinarias. -----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

## **2. Notificaciones extraordinarias.-----**

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de



Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

**3. Notificaciones y otras informaciones.-----**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en

conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **5. Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

#### **Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----**

#### **21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

##### **21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha**



de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos. -----

a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.1 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la

última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo,  
excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no se la Fecha de  
Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la  
Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad  
Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar  
los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles  
para Amortización y en el orden de prelación de  
pagos que se establece a continuación para cada uno  
de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y  
aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago  
(los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las  
obligaciones de pago o de retención relacionadas a  
continuación en el apartado 2, serán los importes  
que habrán sido depositados en la Cuenta de  
Tesorería, correspondientes a los siguientes  
conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del  
principal de los Préstamos Hipotecarios durante el  
Periodo de Determinación precedente a la Fecha de  
Pago correspondiente. -----



b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad percibida por el Fondo que corresponda al pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y

depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería, para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador



y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1

y A2) o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar siguiente en el caso de que en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar la aplicación en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie B y (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar siguiente en el caso de dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar la aplicación en el lugar 6° siguiente, a



cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----

6°. Retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C , y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán a la amortización de las Series A1, A2, B y C de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente

Escritura. -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

11°. Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura.-----



12°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

15°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número orden de prelación existan cantidades exigibles a la Fecha de Pago por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.



f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----**

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente en el sexto (6°) lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1, A2, B y C se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

21.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya



obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): -----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el

Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador.-----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Series A1 y A2.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----



8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, B y C pendientes de reembolso de con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D. -----

13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo, en su caso, que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.

14°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Pago a BANCO DE VALENCIA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO DE VALENCIA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución



del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----**

**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL.-----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL.** -----

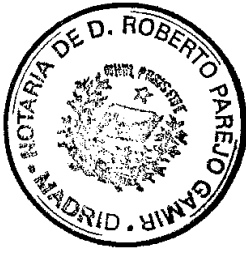
La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

**26. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----



Se adjunta como ANEXO 11 a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

-----  
De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en

su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

-----  
Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

-----  
Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se



contiene y de que va extendida sobre ciento veintinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 7G, números 6950501 y los ciento veintiocho siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----

-----

**D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que el día 18 de julio de 2006 se celebró en Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron el presidente D. Roberto Vicario Montoya; D. Luis Bach Gómez, representado por D. Mario Masiá Vicente; D. Mario Masiá Vicente; D<sup>a</sup> Ana Fernández Manrique; D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniaín Marzana, representada por D. Mario Masiá Vicente; en representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, representado por D. Mario Masiá Vicente; en representación de BARCLAYS BANK, S.A., D. José María Castellón Leal así como la Secretaria que suscribe.


**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

- 1.4. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de derechos de crédito de titularidad de BANCO DE VALENCIA S.A. integrados por certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación inicial correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que seguidamente se recogen:

B. Rico  
1





Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998 y a la Ley 19/1992, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio "VALENCIA HIPOTECARIA", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), con la agrupación de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCO DE VALENCIA S.A. (en lo sucesivo "BANCO DE VALENCIA"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca que BANCO DE VALENCIA emitirá y el Fondo suscribirá en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANCO DE VALENCIA.

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCO DE VALENCIA, derivados de préstamos hipotecarios concedidos por BANCO DE VALENCIA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria, cedidos al Fondo mediante la emisión por BANCO DE VALENCIA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca.

El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por BANCO DE VALENCIA al Fondo en su constitución ascenderá hasta un importe máximo de mil cien millones (1.100.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981 y con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores

BRG 2

S.A, y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

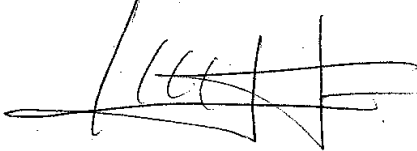
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M<sup>a</sup>. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCO DE VALENCIA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 4 de septiembre de 2006.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA





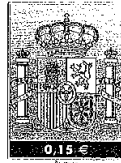
LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ**,  
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:  
Que considero legítimas, dada su similitud con las  
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden  
de D. **Roberto Vicario Montoya**  
D. **Belen Rico Dregalo**  
Madrid a 12/9/2006

↑  
[Handwritten signature in a box]

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





717214470

05/2006



**FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**  
 NOTARIO  
 Pintor Sorolla, 5 - 2º.  
 46002 - VALENCIA  
 Tel.: 96 353 51-07 - Fax: 96 351-87-34  
 notaria@carlospascual.com

\\server1\Protocolo\2006\U03346-06.doc

**JI**

**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDO**

**OTORGANTE: "BANCO DE VALENCIA, S.A."**

=====

**NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS  
(3.346/06).**

**EN VALENCIA**, a veintiocho de Julio de dos mil seis.

Ante mí, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**,

Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio,-----

**COMPARECE**

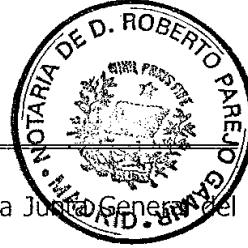
**DON EUGENIO MATA RABASA**, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2.-----

D.N.I./N.I.F. número 22.501.285-V.-----

Le identifico, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley Orgánica del Notariado por exhibición de su documento nacional de identidad.-----

**INTERVIENE** en representación de **"BANCO DE VALENCIA, S.A."**, domiciliada en esta ciudad, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro. Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Primo Alvarez Cuevas Díaz, el día 20 de Marzo de 1.900; modificada por otras posteriores, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley 19/1989, de

**1**



25 de Julio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General del día 25 de Mayo de 1.991, que fue solemnizado mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel-Angel Rueda Pérez, el día 14 de Junio de 1.991, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3.175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6.912, inscripción 1.094ª, en unión de un Acta de Manifestaciones autorizada por el mismo fedatario, señor Rueda, el día 4 de Julio de 1.991, número 1.733 de su Protocolo.-----

Su C.I.F. es el número A-46-002036.-----

Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

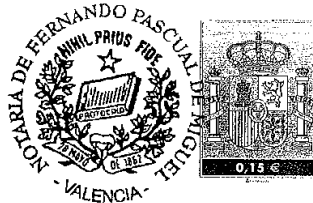
2

- De su cargo de Secretario no Consejero del Consejo de Administración para el que fue designado sin expresión de plazo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2.005, solemnizado en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Máximo Catalán Pardo, el día 11 de noviembre de 2.005, número 5.915 de Protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 2.422ª de las de esta sociedad, cargo en cuyo desempeño continúa en el día de hoy, según manifiesta. -----

- Y en cuanto tal Secretario del Consejo de Administración hace uso de la facultad legalmente reconocida en el artículo 108, en relación con el Artículo 109, ambos del Reglamento del Registro Mercantil.-----



05/2006



717214469

---

Tiene a mi juicio, según interviene, legitimación suficiente para otorgar la presente escritura, y -----

**O T O R G A**

Que en la representación que ostenta de "**BANCO DE VALENCIA, S.A.**", formaliza públicamente uno de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de "Banco de Valencia, S.A.", debidamente convocado al efecto, en sesión celebrada el día 21 de Julio de 2006, que consta transcrito en una certificación expedida ese mismo día por el propio otorgante de ésta como Secretario de dicho órgano, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Luis Olivas Martínez en representación de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", certificación que me entrega y que tras legitimar las firmas que la autorizan por serme conocidas, dejo unida a la presente escritura de la que a todos los efectos pasa a formar parte integrante, dando por reproducido aquí su contenido. El acuerdo que se eleva a público por este instrumento consiste, reseñado sucintamente, en ceder préstamos, créditos y otros activos titularidad del "Banco de Valencia, S.A." y emitir, en su caso, sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, todo ello en las condiciones y términos que

---



constan recogidos en la certificación que ha quedado en esta matriz, facultando al efecto a Don Domingo Parra Soria, Don Victor Beristain López, Don Juan Ignacio Hernández Solanot y Don José Manuel Piera Catalán para ejercitar las facultades que constan reseñadas en la citada certificación. -----

Así lo dice y otorga. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, queda informado el compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaria donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.-----

4

El otorgante -previamente autorizado por mí para ello- me asegura que ha leído por sí mismo esta escritura de la que ha tenido a su disposición borrador previo, y que la encuentra conforme en todo, releyendo yo con él, no obstante, este instrumento e instruyéndole sobre su contenido, efectos y consecuencias de sus pactos, ratificándola ellos y firmando conmigo en prueba de conformidad, dándose por satisfactoriamente atendido e informado por mí . -----

De todo lo cual y en especial de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general del contenido de este instrumento público



717214468

05/2006

extendido en tres folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7I., números 1706026, el siguiente y el del presente, yo, el Notario, doy fe. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: El Notario Autorizante.- Rubricados.- Sello de la Notaría. -----

**DOCUMENTOS UNIDOS**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5



EUGENIO MATA RABASA, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario de la Sociedad Anónima BANCO DE VALENCIA,

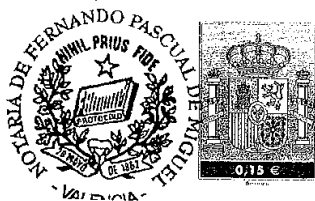
C E R T I F I C O: Que el Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., celebró sesión en fecha 21 de julio de 2006, en el domicilio social sito en Valencia, calle del Pintor Sorolla nº 2 y 4, debidamente convocado mediante carta-circular de fecha 11 de julio de 2006, con el siguiente orden del día:

- Asuntos Generales: Datos estadísticos.

Operaciones sometidas a Comisión Ejecutiva.

Otros asuntos tratados en Comisión Ejecutiva.

- Informe de Gestión del mes de junio.
- Informe de Participadas (no inmobiliarias).
- Informe sobre Seguimiento del Plan Estratégico.
- Elección del regalo de la Junta 2007.
- Propuesta de ampliación de capital en Real Equity, S.L.U.
- Propuesta de 3ª Titulización de Activos.
- Aprobación del 1º Dividendo a cuenta.
- Dación de cuentas sobre la 2ª emisión de Bonos de Tesorería de Banco de Valencia, S.A., constitución del sindicato de bonistas y aceptación del cargo por el Sr. Comisario, D. Salvador Pardo Bayona.
- Informe del Consejero Delegado.
- Operaciones que se someten al Consejo.
- Informe del Presidente.



717214467

05/2006

- Ruegos y Preguntas.
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Que a dicha sesión del Consejo concurrieron la totalidad de los señores Consejeros que ejercen el cargo, Presidente: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, representada por D. José Luis Olivas Martínez; Vicepresidentes: Correduría Especializada de Seguros del Grupo Bancaja, Aseval y Coseval, S.A. "Segurval" S.A., y en su nombre y representación D. Antonio J. Tirado Jiménez y D. Celestino Aznar Tena; Consejero Delegado: Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S.L., y en su nombre y representación D. Domingo Parra Soria; Consejeros: D. José Segura Almodóvar, Gesvalmina, S.L., y en su nombre y representación D. Juan Antonio Girona Noguera, Grupo Bancaja Centro de Estudios S.A. y en su nombre y representación D. José Fernando García Checa, Inversiones Rocertex, S.L., y en su nombre y representación D. José Vicente Royo Cerdá, Coseval, Sociedad Agencia de Seguros de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, S.A., y en su nombre y representación D<sup>a</sup> María Dolores Boluda Villalonga, Cartera de Inmuebles S.L. y en su nombre y representación D. Emilio Tortosa Cosme, Minaval S.L. y en su nombre y representación D<sup>a</sup> Irene Girona Noguera, Montepío Loreto Mutualidad de Previsión Social y en su nombre y representación D. Pedro Muñoz Pérez, D<sup>a</sup> Rosa María Lladró Sala, Macomar Inver, S.L., y en su nombre y representación D. Manuel Olmos Lloréns, D. Silvestre Segarra Segarra y Valenciana de Negocios, S.A., y en su nombre y representación D<sup>a</sup> Agnès Noguera Borel.



A dicha sesión asistió también el Secretario del Consejo D. Eugenio Mata Rabasa.

Que el acta de dicha sesión fue leída y aprobada, por unanimidad, al término de la misma.

Que a propuesta del Sr. Presidente, el Consejo de Administración, acordó, por unanimidad, ceder préstamos, créditos y otros activos titularidad de Banco de Valencia, S.A., aptos conforme a la normativa vigente, en las condiciones descritas a continuación, y emitir, en su caso, sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario y, en concreto, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca, para su transmisión, incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por un Fondo de Titulización Hipotecaria o de Activos de naturaleza abierta o cerrada creado al efecto (en adelante el "Fondo"):

8

1. **Importe de cesión v/o emisión.**

El importe máximo de las cesiones de préstamos, derechos de crédito y otros activos aptos y/o de las emisiones de títulos del mercado hipotecario sobre los mismos para su posterior titulización, cesión o transmisión al Fondo, se establece en 1.500 millones de euros (1.500.000.000,00 euros) de saldo vivo de capital o principal en cada momento.

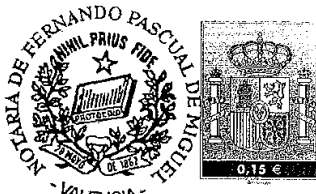
2. **Fecha de cesión v/o emisión.**

Las cesiones y/o emisiones a que se refiere el presente acuerdo se realizarán con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

4. **Cesión v/o suscripción.**



05/2006



717214466

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito u otros activos aptos que se cedan y/o de los títulos del mercado hipotecario que se emitan sobre los mismos serán adquiridos y/o suscritos por el Fondo a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de las disposiciones que sean de aplicación en cada momento.

El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, adquirirá los préstamos, derechos de crédito u otros activos aptos y/o suscribirá los títulos del mercado hipotecario emitidos sobre los mismos y podrá emitir bonos de titulización en las condiciones legalmente establecidas.

5. **Delegación.**

Se faculta en los más amplios términos a D. Domingo Parra Soria, con DNI 73902859H, a D. Victor Beristain López, con DNI 22714003P, a D. Juan Ignacio Hernández Solanot, con DNI 19503461J y a D. José Manuel Piera Catalán, con DNI 22545226M, todos ellos mayores de edad, con domicilio profesional en Valencia, C/ Pintor Sorolla número 2, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a) seleccionen los préstamos, derechos de crédito u otros activos aptos para su cesión al Fondo;
- b) sustituyan dichos préstamos, derechos de crédito u otros activos por otros;



c) determinen la fecha de cesión de los préstamos, derechos de crédito u otros activos y/o la fecha de emisión de los títulos del mercado hipotecario sobre los mismos;

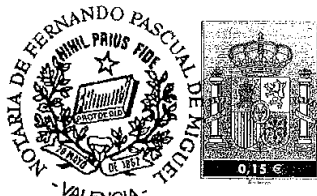
d) fijen el número e importe de los préstamos, derechos de crédito u otros activos a ceder y/o de los títulos del mercado hipotecario a emitir sobre los mismos, así como las condiciones, características y modalidades de cesión y/o de emisión, formalizando la escritura pública o documento privado de cesión de los préstamos, derechos de crédito u otros activos y/o de emisión de los títulos del mercado hipotecario emitidos sobre los mismos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes;

e) firmen el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, sustituyan dichos títulos por otros en los supuestos que se prevean, y

f) en general, realicen o tramiten cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, quedando especialmente facultados para comparecer en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma, suscriban y formalicen cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de créditos, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos o derechos de crédito y de depósito, de aperturas de cuentas, colocación, aseguramiento, suscripción y/o dirección de la emisión de bonos por el Fondo y cualesquiera contratos que sean necesarios o convenientes para la estructura del Fondo y a dichos efectos, presenten ante los organismos supervisores o autoridades



05/2006



717214465

competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realicen cuantos actos y otorguen cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación o complementarias de las anteriores.

Asimismo CERTIFICO: Que los acuerdos que preceden se tomaron previo informe de su legalidad por el Letrado Asesor de la Compañía, D. Eugenio Mata Rabasa, que tiene asignado el nº 51 en el correspondiente Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Así resulta del acta original a que me remito, y expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, y en su nombre y representación D. José Luis Olivas Martínez, en Valencia a veintiuno de julio de dos mil seis.

11

Vº Bº

El Presidente del Consejo  
de Administración.

El Secretario,



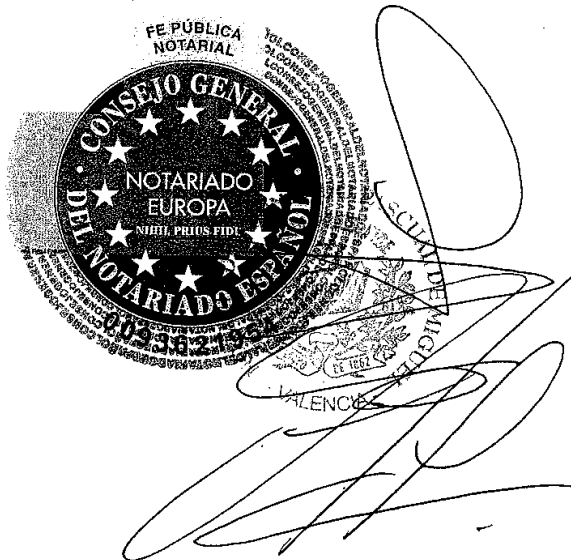


717214464

05/2006

---

**ES COPIA, exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de la entidad otorgante, la expido sobre siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, correlativos en orden, que signo, firmo, y sello, en Valencia, a treinta y uno de Julio de dos mil seis. DOY FE.**





**EMISIÓN DE BONOS DE  
TITULIZACIÓN**

**Valencia Hipotecario 3,  
Fondo de Titulización de  
Activos**

3 de noviembre de 2006

BANCO DE VALENCIA, S.A.  
Calle Pintor Sorolla, 2  
46002 Valencia

Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Calle Lagasca, 120  
28006 - Madrid

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 18 de septiembre de 2006 (en adelante, la "Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la "Cartera Preliminar" que se integrarán en el fondo de titulización de activos de nueva creación "Valencia Hipotecario 3, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el "Fondo"). Al 23 de octubre de 2006, fecha de referencia, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco de Valencia, S.A. (en adelante, la "Entidad Cedente") y tiene su origen en operaciones de préstamos concedidos por la Entidad Cedente a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria. Los mencionados derechos serán transferidos al Fondo mediante emisión por la Entidad Cedente de participaciones hipotecarias. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

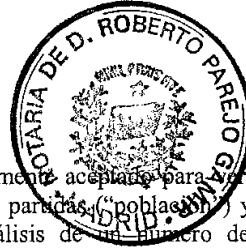
Origen de los Derechos de Crédito	Al 23 de octubre de 2006	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos con garantía hipotecaria	10.432	984.460.321
	<b>10.432</b>	<b>984.460.321</b>

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2 del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

## 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con los términos de nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.



Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone, entre otros, la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (mediante cotejo con la correspondiente documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población, de acuerdo con las definiciones establecidas en muestreo estadístico, sigue una distribución de "Poisson".

## 2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total de 47.111.882 euros a la fecha de referencia, 23 de octubre de 2006.

La correlación existente entre el número de desviaciones observadas en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra, el nivel de confianza del 99% y la técnica estadística del muestreo de atributos es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Porcentaje máximo de desviación estimado en la cartera
0	1,00%
1	1,44%
2	1,82%
3	2,18%
4	2,52%
5	2,84%
6	3,16%

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 23 de octubre de 2006 se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado:

1. Formalización del préstamo y de la hipoteca: Hemos verificado que el préstamo y la hipoteca inmobiliaria que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se han formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Naturaleza del préstamo y del prestatario: Hemos verificado con la escritura pública de formalización y con los datos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, que el préstamo corresponde a la financiación concedida por la Entidad a particulares o a subrogación por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios y el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el/los titular/es del préstamo que consta/n en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el/los que figura/n en la escritura pública de formalización del préstamo.

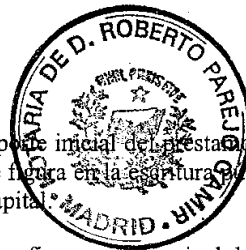
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, respectivamente, con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



6. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo y, en su caso, en la ampliación de capital.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo del préstamo al 23 de octubre de 2006 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio, vencimiento e importe inicial establecidos en la escritura pública de formalización del préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo, hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés o índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 23 de octubre de 2006 que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Propiedad hipotecada: Hemos verificado con la escritura pública en la que se formalizó y con los datos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, que el préstamo está garantizado con hipoteca sobre viviendas terminadas (y, en su caso, anejos) situadas en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide (o es inferior) al que

aparece en el certificado o informe de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación (y en el caso de viviendas de protección oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 23 de octubre de 2006 no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según lo recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con lo que figura en la escritura pública de formalización del préstamo y en el certificado o informe de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca (, o en su caso, con rango posterior a consecuencia de deudas originadas por hipotecas previas de las que la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación económica, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Seguro de daños: Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas están cubiertas al 23 de octubre de 2006, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado un póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura por seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el saldo actual del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17. Transmisión del préstamo: Hemos verificado que la escritura pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



18. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra la información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o en caso de impago el retraso no supera los 90 días al 23 de octubre de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

\* \* \* \* \*

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE, S.L.

Luis Caruana



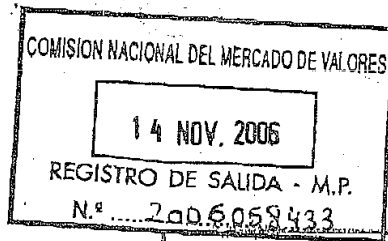
DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr D. Marlo Masía

Director General de Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
C/ Lagasca 120  
28006 MADRID



Madrid, 14/11/2006

Muy Señor nuestro

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **Valencia Hipotecario 3, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 911.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 14/11/2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29/06/06, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado Valencia Hipotecario 3, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

142

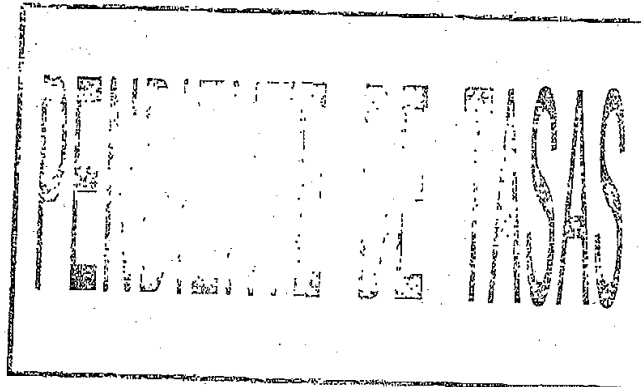


Serie	Valor
A1	ES0382746008
A2	ES0382746016
B	ES0382746024
C	ES0382746032
D	ES0382746040

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.033 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General



=====

=====

=====

=====

=====

=====

143

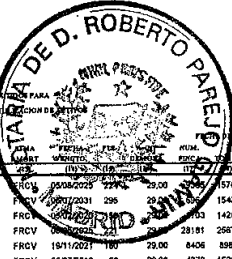


RELACION DE PRESTATARIOS (HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTRENDA) LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA VALLECAJIA (HIPOTECARIO) FONDO DE UTILIZACION PARA BANCO DE VALLECAJIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL ORIGINAL, % PASTA, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, MARGEN SOLICITADO, FECHA DE PAGOS, VALOR PAGADO, VALOR RESTANTE, VALOR ORIGINAL, VALOR ACTUAL, VALOR DE LA HIPOTECA, VALOR DE LA GARANTIA, VALOR DE LA CANTIDAD PAGADA, VALOR DE LA CANTIDAD RESTANTE, VALOR DE LA CANTIDAD PAGADA POR EL PRESTATARIO, VALOR DE LA CANTIDAD RESTANTE POR EL PRESTATARIO.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALLENCIA HIPOTECARIO FONDOS DE TRANSFERENCIA DE VALORES DEL BANCO DE VALENCIA S.A.

FECHA EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2014

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL TIPO, TIPO DE TITULO, FEEL, DOB, DOL, MARGEN, FEEL, DOB, DOL, FEEL, DOB, DOL, FEEL, DOB, DOL, FEEL, DOB, DOL, FEEL, DOB, DOL, FEEL, DOB, DOL. The table lists various mortgage and loan records with their respective details.

Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA DE DATOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA VALERITA HIPOTECAARIO J FONDO DE TIPO DE ACCION PARA EL FONDO DE VALERITA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL ORIGINAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, PER, MARGEN, REV, etc. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADO DE TRANSMISION DE HIPOTECA EN VALERIA DE VALENCIA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA...

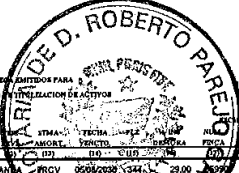


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRETAMO HIPOTECARIO, FECHA INSCRIPCIÓN, CAPITAL SOCIAL, N. PART., CAPITAL VOTO, TIPO DE TITULO, PER. DE INSCRIPCIÓN, INSCRIPCIÓN, MARGEN DE SOBRESALIDA, PER. DE VIGENCIA, PER. DE EXPIRACION, LIBRO, FOLIO, N.º DE INSCRIPCIÓN. The table lists numerous mortgage entries with their respective financial and legal details.









RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENES HIPOTECADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO S FONDO DE TUTELIZACION DE ACCION POR BANCO DE VALENCIA, S.A. FECHA DE EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL SOCIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE VENCIMIENTO, MARGEN SEGURO, TIPO DE MONEDA, TIPO DE GARANTIA, TIPO DE VALOR, TIPO DE MONEDA, TIPO DE GARANTIA, TIPO DE VALOR, TIPO DE MONEDA, TIPO DE GARANTIA, TIPO DE VALOR.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



149



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EFECTUADA PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA. VALENCIA HIPOTECARIO A FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVIDAD POR BANCO DE VALENCIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ORIGINAL, % PARTE, CAPITAL REALIZADO, TIPO DE PRESTAMO, PER. DEL PRESTAMO, DRS. DEL PRESTAMO, MARGEN DE COBERTURA, PER. DEL FONDO, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR EN LIQUIDAD, VALOR EN VALOR, VALOR EN VALOR, VALOR EN VALOR, VALOR EN VALOR.

Handwritten signature or mark.







151



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA... POR BANCO DE VALENCIA S.A.

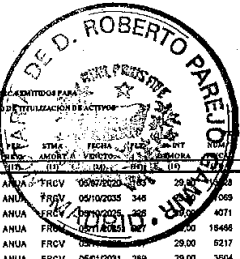
FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL SOCIAL, % PARTE, CAPITAL VOTO, TDO DE DETERM, SAL, UNO, MARCHEN, FECHA, etc. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



152



RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TRANSFERENCIA DE BIENES... LA CONTINGENCIA DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIANA...

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL SOCIAL, % PARTICIPACION, CAPITAL INTERES, TIPO DE BIEN, PER. INTERES, IND. IBI, MARGEN COMISION, FECHA DE EMISION, TOMO LIBRO FOLIO, MENS. IND. IBI.

Handwritten signature and initials 'AP' and 'V'.



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA VALIENCA HIPOTECARIO S FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS DEL BANCO DE VALENCIA, S.A.



FECHA DE EMISIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2004

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL SOCIAL, % PART, CAPITAL VOTO, TIPO DE DIFER, PER, IVA, MARGEN SOCIAL, PER, IVA, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION, VALOR DE TITULIZACION.

Handwritten signature 'A D' and the number '4'.

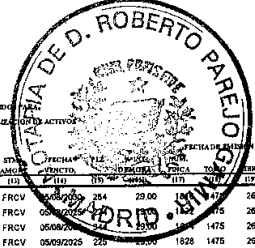




RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA CANCELADA  
LA CONSTITUCION DE FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULACION VALENCIA HIPOTECARIO II

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA DE INSCRIPCION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, % PAGO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. EQU., NO. MENS., MARGEN SOBRESUELO, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE INSCRIPCION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, % PAGO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. EQU., NO. MENS., MARGEN SOBRESUELO, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE INSCRIPCION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, % PAGO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. EQU., NO. MENS., MARGEN SOBRESUELO.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZO HIPOTECARIO VALENCIA HIPOTECARIO FONDO DE TUTELAZO HIPOTECARIO VALENCIA

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL ORIGINAL, N PART, CAPITAL, TIPO DE EXTERIOR, PER. EQ., IND DE SOLID, MARGEN, PER. REV, STA, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR ACTUAL, VALOR RESCATE, VALOR SALDO, VALOR POLSA, VALOR PAGO, VALOR RESCATE, VALOR RESCATE. The table contains a large number of rows representing individual mortgage loans.

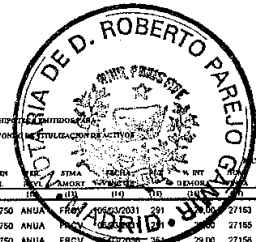
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA RENTADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIANA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR BANCO DE VALENCIA S.L.

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. VAL, MARGEN SEGURO, PER. VAL, STMA AMORT, FECHA VENCIDO, PL2, % INT DEMORA, FUND FUND, FECHA DE EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 1999, DGM. INSCRIBI. The table lists numerous entries of mortgage loans with their respective details.





157



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA: VALERIA HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BAJO DE VALERIA, S.A.

FECHA DE EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2014

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA PAGACION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, TIPO DE PRESTAMO, TASA DE INTERES, PERIODO DE GRACIA, MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, TOTAL, LIBRO, PAGINA, etc.

Handwritten signature or initials.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENES RAIZ DEL FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA VALENCIANA (FONDO DE TUTELACION DE BIENES RAIZ) DEL BANCO DE VALENCIA, S.A.



FECHA DE EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 1984

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL SOCIAL, % PARTE, CAPITAL TIPO, TIPO DE BIENES, PER. LIQ., IMP. ITC, MARGEN SINDE, TIPO DE BIENES, FECHA DE EMISION, MON. (100, 1000, 10000), TOTAL (100, 1000, 10000).





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA HIPOTECASO 3 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA PARA EL BANCO DE VALENCIA S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, FECHA HIPOTECA, CAPITAL, TIPO DE PERIODICIDAD, MARGEN, etc. It contains a large list of mortgage and certificate data.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA... FOR BANCO DE VALENCIA, S.A.

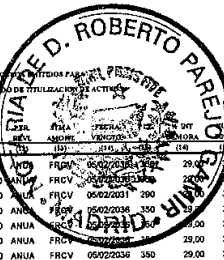


Table with columns: NÚMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO, FECHA EXPIRACIÓN, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTER, POR, EVD, MARCA, MONEDA, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR LIBRO, VALOR PAGO, NÚM. CUENTAS. Contains a long list of loan records.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.







162

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENES... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HONORIFICA VALENCIANA HIPOTECARIA... PARA BANCO DE VALENCIA S.A.

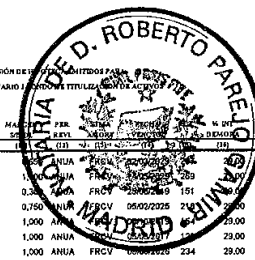


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ESPECIAL, CAPITAL TOTAL, N PARTES, CAPITAL TOTAL, TIPO DE BIEN, PERCENTAJE, DUEÑO, FECHA DE EMISION, VALOR, LIBRO, FOLIO, NUM. REG. VAL. REG. VAL. REG. VAL.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



163

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE TITULO EN HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA VALIADORA HIPOTECARIA DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA PARA EL ASESORAMIENTO Y ASESORIA TECNICA POR BANCO DE VALIADORA, S.A.

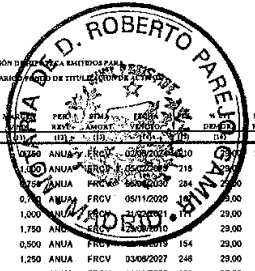


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRSTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE TITULO, PER. TASA, RDT, IVA, VALOR CONTINENTE, VALOR ACTUAL, VALOR FUTURO, VALOR RESCATORIO, VALOR RESCATORIO CON INTERES, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES Y MULTAS, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES Y MULTAS Y COSTOS DE EMISION, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES Y MULTAS Y COSTOS DE EMISION Y COMISIONES, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES Y MULTAS Y COSTOS DE EMISION Y COMISIONES Y VALORES CONTINGENTES, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES Y MULTAS Y COSTOS DE EMISION Y COMISIONES Y VALORES CONTINGENTES Y VALORES CONTINGENTES DE LA EMISION, VALOR RESCATORIO CON INTERES Y PENALIDADES Y MULTAS Y COSTOS DE EMISION Y COMISIONES Y VALORES CONTINGENTES Y VALORES CONTINGENTES DE LA EMISION Y VALORES CONTINGENTES DE LA EMISION.







165



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE TITULO PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO J FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO DE VALENCIA S.A.

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1994

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, M PART, CANTAL, TIPO DE INTERES, PER, PER, MARGEN, FECHA VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, LIBRO, FOLIO, NUM. NUN., NUM. NUN., NUM. NUN. The table contains a large number of rows with numerical data.

Handwritten mark resembling a stylized 'W' or 'V' at the bottom right of the page.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA Y FONDO DE TITULACION DE...



Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA RESCRIPCIÓN, CAPITAL SOCIAL, % PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. END. MARGEN, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR, VALOR ACTUAL, VALOR RESCATORIO, VALOR LIBRO, VALOR POLIZA, VALOR RUM, VALOR ENCL. PREL. VALOR ENCL. PREL. VALOR ENCL. PREL.

NA

W



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA "VALERIA HIPOTECARIA 1 FONDO DE UTILIZACION PARA EL FONDO DE VALERIA S.A."



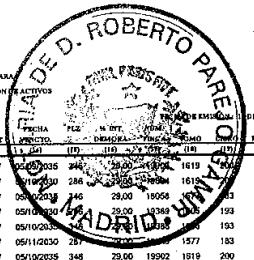
FECHA DE EMISION: 16 DE NOVIEMBRE DE 1994

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL SOCIAL, VALOR, CAPITAL VOTO, TIPO DE PRESTAMO, MARGEN, COMISION, FECHA DE EMISION, MONTO LIBRO, POLIZA, INCIDENCIA. The table contains multiple rows of financial data.









RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA (VALBUENA HIPOTECARIA) Y FONDO DE TITULACION DE VALBUENA PARA EL FOMENTO DEL TURISMO

Table with multiple columns: NÚMERO PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACIÓN, CAPITAL SOCIAL, % PART., CAPITAL VOTO, TIPO DE USO, PER. ISO., MARGEN, PER. ISO., STMA AMOST., etc. It lists numerous financial entries with numerical data and dates.

Handwritten marks and numbers, possibly a page indicator or reference mark.





RELACION DE PRSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA VALERIA HIPOTECARIA S.F. FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA PARA BANCO DE VALENCIA, S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRSTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, N PART., CAPITAL VIGENTE, TIPO DE OPERACION, PER. MENS, UNO, DOS, TERCER, CUARTO, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR RESCATE, VALOR SALDO, VALOR DE LA CUOTA, VALOR DE LA CUOTA DE INTERES, VALOR DE LA CUOTA DE AMORTIZACION, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS, VALOR DE LA CUOTA DE COMISIONES, VALOR DE LA CUOTA DE SEGUROS, VALOR DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO, VALOR DE LA CUOTA DE OTRAS CUOTAS, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS DE EMISION, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS DE MANTENIMIENTO, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS DE SEGUROS, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS DE OTRAS CUOTAS, VALOR DE LA CUOTA DE GASTOS DE EMISION Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS Y OTRAS CUOTAS.







RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CANCELACIONES DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EDITADOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALENCIA HIPOTECARIO A FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

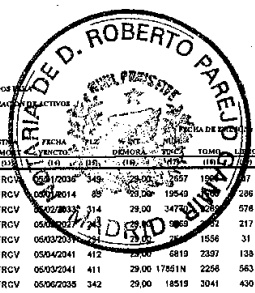
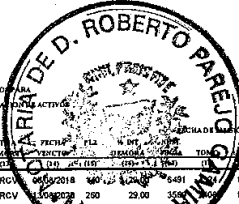


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. INICIAL, IND. INICIAL, MARGEN INICIAL, PER. ACTUAL, IND. ACTUAL, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR RESCATORIO, VALOR LIQUIDO, VALOR RESCATORIO LIQUIDO, NUM. INC. PREC.

15 DE NOVIEMBRE DE 2014

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS EN VIRTUD DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO A FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA DE MADRID

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL SOCIAL, % CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LQ, PD, MARGEN, PER. RES, ST, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR RESCATORIO, VALOR RESCATORIO MINIMO, VALOR RESCATORIO MAXIMO, VALOR RESCATORIO PROMEDIO, VALOR RESCATORIO MEDIANO, VALOR RESCATORIO MODAL, VALOR RESCATORIO MEDIANA, VALOR RESCATORIO MODAL MEDIANA, VALOR RESCATORIO MODAL MODAL MEDIANA, VALOR RESCATORIO MODAL MODAL MODAL MEDIANA.









RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTREGADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA VALENCIANA (FONDO DE TUTELIZACION POR BANCO DE VALENCIA S.A.)

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EXISTENCIA, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXISTENCIA, CAPITAL ORIGINAL, % PAGO, TIPO DE PRESTAMO, MONEDA, MARGEN, FEEL, FECHA AMORT, FECHA VENCIMIENTO, VALOR, VALOR ACTUAL, VALOR RESCATE, VALOR SALDO, VALOR INTERES, VALOR COMISION, VALOR GASTOS, VALOR TOTAL, VALOR PAGADO, VALOR PENDIENTE, NUM. INCIDENC.







RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA COOPERATIVA DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA S FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

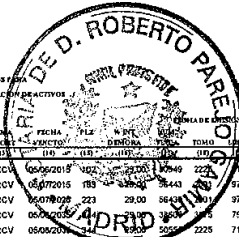


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL SOCIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, PER, END, HARGEN, PER, STR, FECHA, etc. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA FONDO DE TITULACION DE VALENCIAS POR BANCO DE VALENCIA S.A.

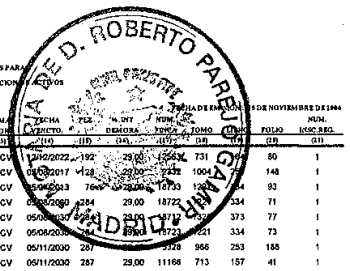
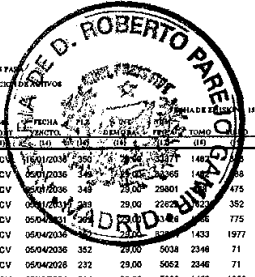


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL VOTO, TIPO DE PER. LIN. CEE, DRO, MARGEN SINDI, PER. REYS, STMA ANUO, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, VALOR RECIBIDO, VALOR RECIBIDO NETO, VALOR RECIBIDO BRUTO, VALOR RECIBIDO NETO BRUTO, VALOR RECIBIDO NETO BRUTO CON IBI, VALOR RECIBIDO NETO BRUTO CON IBI Y PLUSVALIA, VALOR RECIBIDO NETO BRUTO CON IBI Y PLUSVALIA Y PLUSVALIA DE PLUSVALIA, VALOR RECIBIDO NETO BRUTO CON IBI Y PLUSVALIA Y PLUSVALIA DE PLUSVALIA Y PLUSVALIA DE PLUSVALIA.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EFECTUOS EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA, VALENCIA A FONDO DE TITULACION DE PRESTAVO POR BANCO DE VALENCIA S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL TEND, TIPO DE INTERE, PER. DEL CTA, MON. SOLIC, PER. ANUAL, FOND. AMO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, MON. CANO, MON. CANO, MON. CANO, MON. CANO, MON. CANO, MON. CANO, MON. CANO, MON. CANO.

19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Handwritten mark at the bottom right of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA (FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.)

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA SUBSCRIPCION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ENTREGA, CAPITAL OFICIAL, % PARTE, CAPITAL TIPO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. ICE, MARGEN BANC., PER. REV., STHA AMORT., FECHA VENCIDO, FIZ, % IPT RENOVADA, NIM. PENAL, NIM. TOCADO, NIM. LIBRE, NIM. POLSO, NIM. IMP. JUS., NIM. INC. JUS.

180

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIA I FONDO DE TITULIZACION POR BANCO DE VALENCIA S.A.

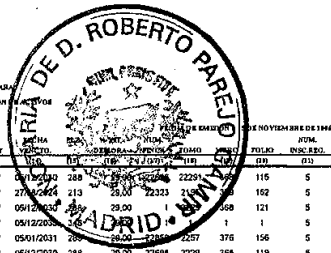


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL ORIGINAL, % PART, CAPITAL VIGENTE, TIPO DE PRESTAMO, PER, PIB, MARGEN, FEEL, STMA, and others. It contains a large list of financial data rows.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULACION POR BANCO DE VALENCIA S.A.

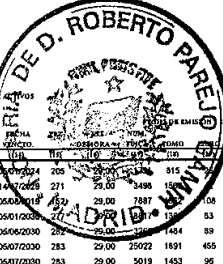


Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTARIO, FECHA HIPOTECARIO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIZO, MARGEN SOCIAL, PER. FLOTANTE, ESTMA AMORT, FECHA VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR LIQUIDO, VALOR REAL LIQUIDO, POLSO, VAL. DISC. ES.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EDITADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA "VALENCIA HIPOTECARIO" FONDO DE UTILIZACION POR BANCO DE VALENCIA, S.A.



Table with columns: PARTICIPACION (I), FECHA PROMESION (II), PRESTAMO HIPOTECARIO (III), FECHA EXPIRACION (IV), CAPITAL ORIGINAL (V), N PART (VI), CAPITAL VIVO (VII), TIPO DE VIVO (VIII), PER. I.C.E. (IX), IND. I.C.E. (X), MARGEN I.C.E. (XI), PER. I.C.E. (XII), STN. AMOS (XIII), FECHA VENCIMIENTO (XIV), MONTO (XV), INTERES (XVI), ANUAL (XVII), INCURS. (XVIII).

Table contains multiple rows of financial data, including loan IDs, dates, amounts, and interest rates.



RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EDITADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

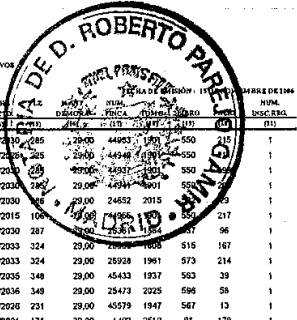


Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTATO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE DEB, PER. INC, IND INC, MARGEN SPDL, FECH. REV. STMA ANUAT, FECH. VENC., VALOR NOM, VALOR ACT, VALOR LIQ, VALOR NET, VALOR BRUTO, VALOR LIQUIDO, VALOR NETO, VALOR BRUTO. The table lists numerous financial entries with their respective dates, amounts, and interest rates.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA VALERIA HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELACION POR BANCO DE VALLENCIA, S.A.



Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, N, CAPITAL, TIPO DE, PER, UND, MARGEN, FECHA, PER, UND, FECHA, PER, UND, FECHA, PER, UND, FECHA, PER, UND. The table contains a large number of rows representing individual loan records.

Handwritten mark resembling a stylized 'W' or '4' at the bottom right of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO S FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVO POR BANCO DE VALENCIA S.A

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXISTENCIA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. FIC.	IND. ICE	MOROSIN SUDOL	PER. REV.	STRA AMORT.	FECHA VENCIDO	PLZ	% UIT	NUM. FECHA	NUM. FONDO	FECHA LIBRO	POLIZO	NUM. PAGOS	NUM. CU)	FECHA DE EMISION - 15 DE NOVIEMBRE DE 1996	
																						19	20
009314188300027811	15/11/2006	00009314188300027811	31/05/2002	106.739,82	100	97.066,48	3,250 FME5	EXIA	0,800	ANUA	FRCV	31/05/2002	309	16,50	28837	999	598	183	2	2			
00931418830002842	15/11/2006	0000931418830002842	12/07/2002	48.316,00	100	40.748,34	4,500 MENS	EUJA	1,100	ANUA	FRCV	12/07/2002	187	10,75	13219	1137	151	148	1				
00931418830002864	15/11/2006	0000931418830002864	02/08/2002	98.074,78	100	87.058,94	4,500 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	10/08/2002	248	10,90	12721	1734	238	24	1				
009314188300029254	15/11/2006	00009314188300029254	09/10/2002	45.100,00	100	24.562,47	5,000 MENS	EXIA	1,000	ANUA	FRCV	09/10/2002	106	10,25	10152	1739	230	162	7				
00931418830003024	15/11/2006	0000931418830003024	29/10/2002	19.000,00	100	12.732,08	4,000 MENS	EUJA	1,250	ANUA	FRCV	29/10/2002	74	20,00	10151	1739	239	119	9				
00931418830003353	15/11/2006	0000931418830003353	31/03/2003	123.000,00	100	106.828,38	4,064 FME5	EUJA	1,150	ANUA	FRCV	31/03/2003	196	29,00	38478	3402	577	109	0				
009314188300038978	15/11/2006	00009314188300038978	10/06/2003	79.537,09	100	75.830,50	4,108 MENS	EUJA	0,800	ANUA	FRCV	05/06/2003	158	28,00	11586	1332	178	48	1				
009314188300040415	15/11/2006	00009314188300040415	27/08/2003	39.000,00	100	29.588,68	3,971 MENS	EUJA	0,750	ANUA	FRCV	27/08/2003	103	29,00	11846	1269	176	83	4				
009314188300041313	15/11/2006	00009314188300041313	15/07/2003	109.000,00	100	101.528,68	4,258 MENS	EUJA	0,950	ANUA	FRCV	15/07/2003	320	28,00	16881	1447	632	25	6				
009314188300043918	15/11/2006	00009314188300043918	27/10/2003	24.000,00	100	20.462,71	4,684 MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	20/10/2003	143	28,00	8274	1521	208	214	1				
009314188300052105	15/11/2006	00009314188300052105	28/05/2004	98.000,00	100	52.500,23	4,905 MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	28/05/2004	150	28,00	16609	1912	205	130	1				
009314188300059233	15/11/2006	00009314188300059233	08/10/2004	99.500,00	100	80.384,33	4,715 MENS	EUJA	1,100	ANUA	FRCV	08/10/2004	334	26,00	811	1912	205	212	1				
009314188300062630	15/11/2006	00009314188300062630	14/02/2005	32.000,00	100	21.242,65	3,833 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	05/02/2005	219	29,00	16747	1925	207	172	1				
009314205300023381	15/11/2006	00009314205300023381	15/11/1996	58.144,77	100	11.004,79	5,000 MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	15/11/2008	34	26,02	18591	1889	725	59	0				
00931420530003829	15/11/2006	0000931420530003829	27/03/1997	13.222,27	100	571,39	5,149 MENS	MBIA	1,750	ANUA	FRCV	27/03/2007	3	27,70	24375	0	0	0	0				
00931420530003871	15/11/2006	0000931420530003871	17/03/1997	18.038,38	100	959,01	5,033 MENS	MBIA	1,500	ANUA	FRCV	17/03/2007	4	27,14	17642	936	961	118	1				
009314205300041472	15/11/2006	00009314205300041472	23/10/1997	16.828,34	100	5.547,39	6,750 MENS	MBIA	3,000	ANUA	FRCV	23/10/2009	35	13,50	1435	914	614	63	0				
009314205300041153	15/11/2006	00009314205300041153	06/02/1998	18.036,36	100	12.332,13	4,000 MENS	MBIA	1,250	ANUA	FRCV	06/02/2018	134	11,00	2332	3054	523	150	1				
009314205300041175	15/11/2006	00009314205300041175	11/06/1998	48.080,97	100	37.227,75	4,250 MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	11/06/2023	198	11,00	18882	912	0	43	0				
009314205300042607	15/11/2006	00009314205300042607	15/07/1998	72.121,45	100	39.710,27	4,500 SEME	MBIA	1,250	ANUA	FRCV	15/07/2013	80	11,25	15089	2124	920	73	1				
009314205300042681	15/11/2006	00009314205300042681	01/11/1998	60.101,21	100	42.778,58	3,750 MENS	MBIA	1,500	ANUA	FRCV	15/11/2018	145	11,00	20306	1834	791	35	1				
009314205300049082	15/11/2006	00009314205300049082	28/11/1999	45.075,91	100	19.348,83	4,750 FME5	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	31/01/2011	50	11,00	749	1911	632	85	0				
009314205300043954	15/11/2006	00009314205300043954	19/08/1999	42.070,85	100	14.868,49	4,750 SEME	EUJA	1,250	ANUA	FRCV	19/08/2009	33	11,25	22761	1881	804	81	0				
009314205300062029	15/11/2006	00009314205300062029	06/05/2002	75.624,23	100	49.400,21	3,750 MENS	EUJA	0,750	ANUA	FRCV	06/11/2007	132	8,50	27819	2300	1001	165	1				
009314205300068065	15/11/2006	00009314205300068065	07/05/2002	99.191,00	100	75.490,10	4,250 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	07/05/2007	245	9,70	27867	2300	1001	210	0				
009314205300068139	15/11/2006	00009314205300068139	04/11/2002	22.500,00	100	32.378,27	3,750 MENS	EUJA	2,000	ANUA	FRCV	04/11/2002	71	26,00	29481	2394	1038	104	0				
009314205300071365	15/11/2006	00009314205300071365	23/04/2003	49.200,08	100	39.231,77	4,184 MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	24/05/2007	6	11,75	34219	355	333	223	1				
00931420530007446E	15/11/2006	0000931420530007446E	24/11/2003	58.000,00	100	50.643,75	4,223 MENS	MBIA	2,000	ANUA	FRCV	24/11/2003	204	28,00	27396	2900	979	78	0				
009314205300088291	15/11/2006	00009314205300088291	25/01/2005	30.000,00	100	25.540,99	4,183 MENS	EUJA	1,390	ANUA	FRCV	06/02/2015	99	29,00	23504	1910	627	62	1				
009314205300089972	15/11/2006	00009314205300089972	22/03/2005	30.000,00	100	24.696,70	3,814 MENS	EUJA	0,900	ANUA	FRCV	05/04/2013	76	29,00	17987	1517	546	85	1				
009314205300095541	15/11/2006	00009314205300095541	27/10/2005	31.000,00	100	29.504,13	4,715 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	05/11/2001	179	29,00	15596	2124	300	88	1				
009314205300098413	15/11/2006	00009314205300098413	16/03/2006	99.000,00	100	97.377,40	3,933 MENS	EUJA	1,100	ANUA	FRCV	06/04/2028	232	29,00	26899	2248	975	224	1				
009314205300100017	15/11/2006	00009314205300100017	07/04/2006	50.000,00	100	56.978,67	3,714 MENS	EUJA	0,800	ANUA	FRCV	05/05/2025	233	29,00	28082	2359	1057	48	1				
009314205300100106	15/11/2006	00009314205300100106	07/04/2006	91.000,00	100	89.448,81	3,700 MENS	EUJA	0,800	ANUA	FRCV	05/05/2025	233	29,00	22682	2358	1027	43	1				
009314205300100282	15/11/2006	00009314205300100282	07/04/2006	90.000,00	100	88.834,89	3,700 MENS	EUJA	0,800	ANUA	FRCV	05/05/2031	283	29,00	28082	2358	1027	43	1				
00931420530011737	15/11/2006	0000931420530011737	06/09/2002	48.390,00	100	40.746,93	5,000 MENS	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	06/09/2002	189	10,00	2858	1731	30	68	3				
009314205300161838	15/11/2006	00009314205300161838	10/03/2006	126.400,00	100	126.003,28	3,533 MENS	EUJA	0,700	ANUA	FRCV	06/04/2006	352	29,00	11338	1879	173	36	2				
00931420530019699	15/11/2006	0000931420530019699	23/06/2005	92.000,00	100	85.097,38	4,088 MENS	EUJA	0,750	ANUA	FRCV	05/07/2020	183	29,00	20593	589	281	190	3				
009314205300204865	15/11/2006	00009314205300204865	20/01/1997	49.277,38	100	33.596,60	4,184 MENS	EUJA	1,800	ANUA	FRCV	20/01/2012	82	12,47	43193	979	401	9	1				
009314205300206530	15/11/2006	00009314205300206530	24/04/1997	65.111,33	100	3.265,68	3,914 MENS	MBIA	1,500	ANUA	FRCV	24/04/2007	6	11,75	34219	355	333	223	1				
0093142053000300918	15/11/2006	000093142053000300918	07/07/1997	6.010,12	100	2.738,09	4,303 MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	07/07/2012	67	11,00	42683	919	408	200	1				
009314205300038939	15/11/2006	00009314205300038939	27/11/1997	6.010,12	100	2.540,87	3,878 FME5	EUJA	1,000	ANUA	FRCV	30/09/2011	58	10,02	4384	981	407	113	1				
009314205300039537	15/11/2006	00009314205300039537	27/11/1997	3.006,06	100	1.270,02	3,878 FME5	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	30/09/2011	58	10,02	4384	981	407	113	1				
009314205300099718	15/11/2006	00009314205300099718	20/11/1997	6.010,12	100	2.540,87	3,878 FME5	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	30/09/2011	58	10,02	4384	981	407	113	1				
009314205300018266	15/11/2006	00009314205300018266	11/11/1999	42.070,85	100	21.135,98	4,184 MENS	MBIA	1,250	ANUA	FRCV	11/04/2012	64	10,00	32747	910	401	73	1				
009314205300022594	15/11/2006	00009314205300022594	28/08/2001	16.028,30	100	1.981,45	4,750 MENS	EUJA	1,500	ANUA	FRCV	29/08/2007	7	11,50	29842	614	309	131	1				
009314205300025289	15/11/2006	00009314205300025289	02/09/2002	156.000,00	100	142.674,25	4,533 MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	02/09/2032	309	10,00	46287	1037	439	25	1				
009314205300025844	15/11/2006	00009314205300025844	10/10/2002	126.215,84	100	106.346,18	4,215 MENS	EUJA	0,500</														

185



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTRENDO LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA (VALENCIA HIPOTECARIO) Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA DE VALIANTIA PARA EL BANCOS DE VALENCIA S.A.

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA SCRIBIDA, CAPITAL TOTAL, % CAPITAL, TIPO DE PERIODO, PERIODO, INDEBIDA, MARGEN DE SEGURO, PERIODO DE GRACIA, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR ACTUAL, VALOR RESCATORIO, VALOR POLIZA, VALOR EN VALIANTIA, VALOR EN FONDO DE VALIANTIA.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARIA. VALENCIA HIPOTECARIA FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR RANGO DE VALENCIA S.A.

NUMERO PARTICIPACION (I)	FECHA EMISION (II)	PRESTARIO INTERVENIDO (III)	FECHA EXPIRATORIA (IV)	CAPITAL ORIGINAL (V)	% PARTI (VI)	CAPITAL TITD (VII)	TPO DE INTERES (VIII)	FIBR (IX)	IND (X)	MARGO SUELDO (XI)	PER. REV. (XII)	STMA AMORT. (XIII)	FECHA VENCTO. (XIV)	PLZ (XV)	N. INT. (XVI)	NUM. PNCIA (XVII)	FECHA DE EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 1984					NUM. UNP. REG. (XXIII)
																	LIBRO (XVIII)	FOLIO (XIX)	LIBRO (XX)	FOLIO (XXI)	LIBRO (XXII)	
00931442300023794	15/11/2008	0000931442300023794	08/02/2007	20.541,30	100	14.978,69	4,250	MENS	EU/IA	1,250	ANUA	FRCV	06/04/2016	112	11,50	6017	901	430	163	0		
00931442300024781	15/11/2008	0000931442300024781	29/05/2002	54.091,20	100	41.248,98	4,375	MENS	EU/IA	1,250	ANUA	FRCV	29/05/2017	128	13,75	24541	674	298	179	1	0	
00931442300192725	15/11/2008	0000931442300192725	21/07/2003	95.250,00	100	86.658,04	4,108	MENS	EU/IA	0,800	ANUA	FRCV	21/07/2028	260	29,00	700	905	291	66	1	0	
00931442300107126	15/11/2008	0000931442300107126	30/11/2004	50.000,00	100	45.001,91	3,564	MENS	EU/IA	1,250	ANUA	FRCV	05/11/2019	156	29,00	11902	846	267	184	0	0	
00931442300107490	15/11/2008	0000931442300107490	23/02/2005	57.000,00	100	52.122,94	4,083	MENS	EU/IA	1,250	ANUA	FRCV	05/03/2020	159	29,00	11669	878	249	24	0	0	
00931442300107668	15/11/2008	0000931442300107668	31/03/2005	48.000,00	100	44.081,43	3,914	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	05/04/2020	160	29,00	42360	2511	514	189	2	0	
00931442300108202	15/11/2008	0000931442300108202	12/05/2006	90.000,00	100	88.018,87	4,221	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	05/06/2020	162	29,00	17593	564	280	31	0	0	
00931442300108389	15/11/2008	0000931442300108389	06/05/2005	43.000,00	100	37.964,17	4,321	MENS	EU/IA	1,100	ANUA	FRCV	05/06/2021	126	29,00	15408	954	300	218	1	0	
00931442300108526	15/11/2008	0000931442300108526	27/05/2003	66.000,00	100	56.942,36	4,221	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	05/06/2025	222	29,00	43612	2665	569	83	1	0	
00931442300108822	15/11/2008	0000931442300108822	30/09/2005	86.300,00	100	81.968,54	4,151	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/06/2020	284	29,00	47487	1078	551	214	1	0	
00931442300109197	15/11/2008	0000931442300109197	06/07/2005	129.000,00	100	119.368,54	4,101	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/06/2020	283	29,00	47475	1078	551	210	1	0	
00931442300109286	15/11/2008	0000931442300109286	14/07/2005	100.000,00	100	97.425,15	4,101	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/06/2020	284	29,00	47479	1078	551	214	1	0	
00931442300109464	15/11/2008	0000931442300109464	20/07/2005	99.000,00	100	92.757,25	4,151	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/06/2020	284	29,00	47479	1078	551	214	1	0	
00931442300109553	15/11/2008	0000931442300109553	04/08/2005	114.000,00	100	111.060,28	4,151	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/06/2020	284	29,00	47479	1078	551	214	1	0	
00931442300110014	15/11/2008	0000931442300110014	30/09/2005	70.000,00	100	67.172,75	4,285	MENS	EU/IA	0,650	ANUA	FRCV	05/11/2028	228	29,00	47475	1078	551	210	1	0	
00931442300110546	15/11/2008	0000931442300110546	18/11/2005	130.000,00	100	126.686,91	4,250	MENS	EU/IA	0,650	ANUA	FRCV	05/11/2020	288	29,00	17385	2756	249	47	0	0	
00931442300110823	15/11/2008	0000931442300110823	23/11/2005	129.000,00	100	122.788,58	4,250	MENS	EU/IA	0,650	ANUA	FRCV	05/11/2020	288	29,00	51478	7	2816	110	2	0	
00931442300111001	15/11/2008	0000931442300111001	15/11/2005	105.000,00	100	103.100,22	4,250	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/11/2020	349	29,00	20079	1136	339	80	1	0	
00931442300111187	15/11/2008	0000931442300111187	15/12/2005	95.000,00	100	93.281,14	4,250	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/11/2020	349	29,00	20375	1136	339	80	1	0	
00931442300111622	15/11/2008	0000931442300111622	10/01/2006	100.000,00	100	98.087,11	3,000	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/01/2021	289	29,00	29258	1081	326	70	1	0	
00931442300111721	15/11/2008	0000931442300111721	03/01/2006	102.000,00	100	99.887,11	3,000	MENS	EU/IA	0,700	ANUA	FRCV	05/01/2021	289	29,00	19847	1132	337	58	1	0	
00931442300111816	15/11/2008	0000931442300111816	03/01/2006	102.000,00	100	97.947,89	2,950	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/02/2021	290	29,00	20926	1132	337	58	1	0	
00931442300111958	15/11/2008	0000931442300111958	10/01/2006	100.000,00	100	90.405,83	3,350	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/02/2021	291	29,00	19845	1132	337	57	1	0	
00931442300112392	15/11/2008	0000931442300112392	14/02/2006	100.000,00	100	91.437,10	3,750	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	05/02/2021	291	29,00	20926	1132	337	58	1	0	
00931442300112441	15/11/2008	0000931442300112441	24/02/2006	62.500,00	100	59.147,37	3,750	MENS	EU/IA	0,900	ANUA	FRCV	05/02/2021	291	29,00	1341	935	326	38	1	0	
00931442300112818	15/11/2008	0000931442300112818	24/02/2006	100.000,00	100	94.311,21	3,500	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/03/2021	291	29,00	20618	1091	328	60	1	0	
00931442300112708	15/11/2008	0000931442300112708	24/02/2006	74.000,00	100	72.750,26	3,900	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/03/2021	291	29,00	29522	1091	328	64	0	0	
00931442300112983	15/11/2008	0000931442300112983	10/03/2006	110.000,00	100	108.828,31	3,750	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/04/2028	292	29,00	20514	1091	328	65	1	0	
00931442300113072	15/11/2008	0000931442300113072	06/03/2006	120.000,00	100	118.204,49	3,400	MENS	EU/IA	0,900	ANUA	FRCV	05/04/2021	292	29,00	34484	821	388	170	1	0	
00931442300113181	15/11/2008	0000931442300113181	17/03/2006	162.000,00	100	151.404,48	3,600	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	05/04/2028	292	29,00	20514	1091	328	76	1	0	
00931442300109829	15/11/2008	0000931442300109829	02/02/2000	71.461,83	100	61.518,92	3,664	MENS	EU/IA	1,250	ANUA	FRCV	05/01/2020	158	10,75	7597	1253	71	83	1	0	
00931442300100062	15/11/2008	0000931442300100062	18/05/2001	39.065,79	100	23.310,98	5,339	MENS	MB/IA	2,000	ANUA	FRCV	16/04/2012	69	11,88	4528-N	1185	63	205	1	0	
00931442300111687	15/11/2008	0000931442300111687	04/07/2002	47.178,14	100	38.701,06	4,959	MENS	MB/IA	1,250	ANUA	FRCV	05/11/2020	167	11,25	7796	1265	74	202	1	0	
00931442300109328	15/11/2008	0000931442300109328	11/11/2005	144.000,00	100	139.991,76	4,385	MENS	EU/IA	0,650	ANUA	FRCV	05/11/2020	287	29,00	3221	1488	64	193	1	0	
00931442300110099	15/11/2008	0000931442300110099	08/11/2005	135.000,00	100	131.512,07	2,750	MENS	EU/IA	0,850	ANUA	FRCV	05/11/2020	288	29,00	56870	1448	600	253	1	0	
00931442300109259	15/11/2008	0000931442300109259	09/11/2005	90.000,00	100	86.594,92	3,120	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	05/11/2020	288	29,00	7795	1255	74	200	1	0	
00931442300104299	15/11/2008	0000931442300104299	03/11/2005	90.000,00	100	80.405,83	3,250	MENS	EU/IA	0,900	ANUA	FRCV	05/11/2020	288	29,00	54188	1379	556	164	1	0	
009314423001040382	15/11/2008	00009314423001040382	07/11/2005	214.000,00	100	203.759,87	3,850	MENS	EU/IA	0,650	ANUA	FRCV	05/11/2020	290	29,00	10075	3256	107	196	6	0	
00931442300104424	15/11/2008	0000931442300104424	10/04/2006	108.000,00	100	106.452,83	3,850	MENS	EU/IA	0,650	ANUA	FRCV	05/11/2020	290	29,00	10075	3256	107	196	6	0	
009314423001026014	15/11/2008	00009314423001026014	12/01/2006	85.000,00	100	82.655,78	2,970	MENS	EX/IA	0,850	ANUA	FRCV	05/02/2021	290	29,00	131517	9178	1747	149	1	0	
00931442300100448	15/11/2008	0000931442300100448	07/03/1997	21.035,42	100	9.140,98	4,000	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	07/03/2012	63	10,00	28528	1149	437	114	1	0	
00931442300102185	15/11/2008	0000931442300102185	01/02/1999	120.202,42	100	89.020,29	3,350	SEME	MB/IA	0,750	ANUA	FRCV	01/02/2014	88	10,00	158204	7701	877	122	1	0	
009314423001002181	15/11/2008	00009314423001002181	02/05/1999	45.075,91	100	2.156,97	3,250	FMES	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	31/05/2009	15	8,92	32919	1653	661	193	1	0	
009314423001043612	15/11/2008	00009314423001043612	05/04/2001	36.003,73	100	25.237,97	4,250	MENS	EU/IA	1,250	ANUA	FRCV	05/04/2020	112	10,00	33803	1033	606	57	1	0	
009314423001005921	15/11/2008	00009314423001005921	08/08/2002	99.000,00	100	77.362,68	4,181	MENS	EU/IA	0,750	ANUA	FRCV	08/09/2022	188	10,38	39134	1584	616	109	1	0	
009314423001006108	15/11/2008	00009314423001006108	08/06/2003	60.000,00	100	50.143,29	4,221	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	06/05/2018	138	29,00	26705	1353	523	90	1	0	
009314423001007446	15/11/2008	00009314423001007446	12/09/2003	60.000,00	100	52.963,98	4,539	MENS	EU/IA	1,000	ANUA	FRCV	12/09/2023	201	29,00	116001	2635	1696	23	2	0	
009314423001009242	15/11/2008	00009314423001009242	24/11/2003	45.000,00	100	38.191,58	3,514	MENS	EU/IA	1,100	ANUA	FRCV	24/11/2018	145	29,00	38334	1848	716	178	1	0	
009314423001009969	15/11/2008	00009314423001009969	09/01/2004	43.500,0																		

186



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA... VALERIA HIPOTECARIO S.A. FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA... POR BANCOS DE VALENCIA, S.L.

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, TIPO DE PRESTAMO, etc. The table contains a large volume of data rows, each representing a specific loan or certificate entry.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BAJO DE VALENCIA, S.A.

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CANTAL INICIAL	% PART.	CANTAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LQD.	IND ICE	MARGEN SUPLE.	PER. REVL	STMA AMORT.	FECHA VENC.		PLZ	% INT. DEMORA	FECHA DE EMISION: 15 DE NOVIEMBRE DE 2004			
													(II)	(I)			(I)	(II)	(I)	(II)
0093146233000545	15/11/2006	000093146233000545	14/02/2025	66.000,00	100	63.396,09	4,164 MENS	EUIA	1,250 ANUA	FRCV	05/04/2030	290	29,00	45917	2638	841	185	0		
0093146233000589	15/11/2006	000093146233000589	25/05/2025	45.000,00	100	25.422,38	4,071 MENS	EUIA	0,950 ANUA	FRCV	05/01/2017	121	28,00	45772	841	581	111	1		
0093146233000632	15/11/2006	000093146233000632	02/02/2025	90.000,00	100	83.283,77	3,971 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/05/2020	182	28,00	2901	2459	41	28	7		
0093146233000653	15/11/2006	000093146233000653	15/09/2025	170.000,00	100	161.582,23	3,958 MENS	EUIA	0,950 ANUA	FRCV	05/07/2025	223	28,00	51427	2823	506	184	2		
0093146233000654	15/11/2006	000093146233000654	15/09/2025	170.000,00	100	124.245,38	3,908 MENS	EUIA	0,950 ANUA	FRCV	05/07/2020	283	28,00	51423	2823	506	180	0		
0093146233000671	15/11/2006	000093146233000671	13/07/2025	180.000,00	100	114.447,70	4,201 MENS	EUIA	0,900 ANUA	FRCV	05/11/2022	194	28,00	51428	2816	818	115	2		
0093146233000724	15/11/2006	000093146233000724	27/07/2025	240.000,00	100	233.928,09	4,101 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/04/2025	244	29,00	51444	2816	818	91	2		
0093146233000756	15/11/2006	000093146233000756	15/08/2025	126.000,00	100	118.202,03	4,239 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/08/2020	165	29,00	51466	2816	818	113	2		
0093146233000765	15/11/2006	000093146233000765	25/08/2025	126.000,00	100	156.814,14	4,088 MENS	EUIA	0,550 ANUA	FRCV	05/08/2030	265	29,00	51458	2816	818	105	2		
0093146233000778	15/11/2006	000093146233000778	08/09/2025	128.000,00	100	122.319,61	4,315 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/10/2020	286	29,00	51442	2816	818	89	2		
0093146233000789	15/11/2006	000093146233000789	15/09/2025	120.000,00	100	94.948,47	4,315 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/03/2018	135	28,00	51456	2816	818	103	2		
0093146233000814	15/11/2006	000093146233000814	07/10/2025	180.000,00	100	175.088,50	4,415 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/11/2020	287	29,00	51474	2816	818	121	2		
0093146233000820	15/11/2006	000093146233000820	13/10/2025	284.000,00	100	199.960,68	4,215 MENS	EUIA	0,500 ANUA	FRCV	05/11/2025	347	29,00	51478	2816	818	123	2		
0093146233000889	15/11/2006	000093146233000889	21/10/2025	214.000,00	100	103.501,52	4,415 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/03/2016	99	28,00	51438	2816	818	85	2		
0093146233000909	15/11/2006	000093146233000909	09/01/2025	32.000,00	100	32.482,00	4,101 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/11/2025	228	29,00	51408	2816	818	83	2		
0093146233000931	15/11/2006	000093146233000931	04/01/2026	71.000,00	100	69.495,81	3,500 MENS	EUIA	1,250 ANUA	FRCV	05/01/2021	289	29,00	21225	2215	270	115	1		
0093146233000936	15/11/2006	000093146233000936	18/01/2026	132.000,00	100	128.344,87	3,900 MENS	EUIA	1,250 ANUA	FRCV	05/04/2019	148	29,00	43289	2259	582	96	2		
0093146233000957	15/11/2006	000093146233000957	04/05/2026	27.000,00	100	26.032,07	3,500 MENS	EUIA	1,250 ANUA	FRCV	05/04/2019	148	29,00	35073	2346	349	28	2		
0093146233000910	15/11/2006	000093146233000910	17/05/2026	52.000,00	100	48.534,80	3,750 MENS	EUIA	1,250 ANUA	FRCV	05/04/2021	172	28,00	23595	2376	801	116	1		
0093146233000912	15/11/2006	000093146233000912	22/05/2026	60.000,00	100	58.241,78	3,750 MENS	EUIA	1,150 ANUA	FRCV	05/04/2021	172	28,00	2521	1731	22	124	2		
0093146333000436	15/11/2006	000093146333000436	11/05/2027	95.078,28	100	85.658,81	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	11/09/2022	189	10,50	45833	22700	1929	190	0		
0093146333000432	15/11/2006	000093146333000432	03/02/2027	96.000,00	100	82.528,87	3,434 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	03/02/2024	194	28,00	49822	0	0	0	0		
0093146333000571	15/11/2006	000093146333000571	08/07/2026	100.000,00	100	97.479,06	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2026	344	29,00	35864	2360	213	13	1		
0093146333000580	15/11/2006	000093146333000580	08/07/2026	116.000,00	100	111.241,81	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	33854	2360	2013	3	1		
0093146333000598	15/11/2006	000093146333000598	08/07/2026	112.000,00	100	108.380,18	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35862	2360	2013	11	1		
0093146333000528	15/11/2006	000093146333000528	08/07/2026	95.000,00	100	95.784,73	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35828	2360	2013	203	1		
0093146333000577	15/11/2006	000093146333000577	08/07/2026	163.000,00	100	159.841,90	4,051 MENS	EUIA	0,850 ANUA	FRCV	05/08/2026	344	29,00	36488	2367	2086	82	1		
0093146333000529	15/11/2006	000093146333000529	09/01/2026	105.760,00	100	102.274,10	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35842	2360	2013	217	1		
0093146333000541	15/11/2006	000093146333000541	13/07/2026	48.000,00	100	38.597,73	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35840	2360	2013	215	1		
0093146333000559	15/11/2006	000093146333000559	08/07/2026	126.000,00	100	121.785,42	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35850	2360	2013	25	1		
0093146333000574	15/11/2006	000093146333000574	08/07/2026	81.760,00	100	79.061,98	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35874	2360	2013	21	1		
0093146333000673	15/11/2006	000093146333000673	13/07/2026	78.000,00	100	75.392,08	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35874	2360	2013	9	1		
0093146333000578	15/11/2006	000093146333000578	13/07/2026	105.760,00	100	102.303,77	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35862	2360	2013	9	1		
0093146333000581	15/11/2006	000093146333000581	13/07/2026	105.760,00	100	102.341,72	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35876	2360	2013	25	1		
0093146333000584	15/11/2006	000093146333000584	13/07/2026	93.760,00	100	90.726,58	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35848	2364	2007	147	1		
0093146333000590	15/11/2006	000093146333000590	13/07/2026	96.000,00	100	92.862,75	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35854	2364	2007	185	1		
0093146333000537	15/11/2006	000093146333000537	13/07/2026	45.000,00	100	43.599,48	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35884	2360	2013	33	1		
0093146333000468	15/11/2006	000093146333000468	13/07/2026	45.678,00	100	42.882,32	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	164	29,00	35828	2360	2012	1	1		
0093146333000657	15/11/2006	000093146333000657	14/07/2026	100.940,00	100	97.984,43	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35850	2360	2012	225	1		
0093146333000546	15/11/2006	000093146333000546	14/07/2026	48.000,00	100	46.500,77	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35818	2364	2007	219	1		
0093146333000584	15/11/2006	000093146333000584	14/07/2026	105.760,00	100	102.204,97	4,333 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35870	2360	2013	19	1		
0093146333000583	15/11/2006	000093146333000583	13/07/2026	119.000,00	100	113.126,41	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	344	29,00	33354	2350	2360	17	1		
0093146333000592	15/11/2006	000093146333000592	14/07/2026	93.760,00	100	90.565,98	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35838	2350	2360	115	1		
0093146333000575	15/11/2006	000093146333000575	22/07/2026	120.360,00	100	117.007,07	4,151 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35968	2360	2013	35	1		
0093146333000536	15/11/2006	000093146333000536	20/07/2026	15.000,00	100	14.904,11	4,289 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/08/2020	284	29,00	35864	2350	2013	13	1		
0093146333000581	15/11/2006	000093146333000581	26/09/2026	120.000,00	100	117.327,78	4,415 MENS	EUIA	0,700 ANUA	FRCV	05/10/2025	345	29,00	35822	2350	2012	197	1		
0093146333000601	15/11/2006	000093146333000601	20/12/2026	88.000,00	100	85.497,61	3,750 MENS	EUIA	1,250 ANUA	FRCV	05/01/2028	228	29,00	41263	2088	628	178	1		
0093146333000613	15/11/2006	000093146333000613	28/01/2028	40.000,00	100	38.428,42	3,250 MENS	EUIA	0,750 ANUA	FRCV	05/02/2021	170	28,00	17440	2340					

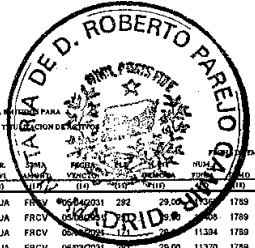
187



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CONTRATADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECAS FINANCIADOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA: VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE VALORACION

Table with 15 columns: NUMERO PARTI/CUANTIA, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA SUCRIBIENDA, CAPITAL SOCIAL, N PARTS, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, FECHA INICIO, DO, MARGEN, TIPO DE GARANTIA, VALOR NOMINAL, VALOR ACTUAL, VALOR PAGADO, VALOR SALDO, VALOR LIBRO, VALOR PAGO, VALOR CONT, VALOR INICIAL, VALOR FINAL.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA VALENCIANA HIPOTECARIO J FONDO DE TITULACION DE VALENCIANA S.A. POR BANCO DE VALENCIANA S.A.

Table with columns: NÚMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL JUICIAL, N. PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. ICTE, MARGEN SOBRES, PER. REVAL, etc. The table contains numerous rows of financial data.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTÉCA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTELIZACIÓN HIPOTECARIA VALLECA (FONDO DE TUTELIZACIÓN DE ACTIVOS POR BARRIO DE VALENCIA, S.A.)

NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTE	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PRG. ISE	INT. ISE	MARGEN MONED.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCIDA	FIZ	% DIT DEMORA	FECHA DE EMISIÓN - 15 DE NOVIEMBRE DE 2015				
																FECHA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚM. INCL. REC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
009315025301220549	15/11/2006	00009315025301220549	07/12/2006	183.000,00	100	178.959,00	3,250	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/01/2036	349	29,00	25274	2500	330	178	1
009315025301300507	15/11/2006	00009315025301300507	27/12/2006	150.000,00	100	146.858,70	3,000	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	06/01/2031	289	29,00	17064	2584	587	205	2
009315025301302553	15/11/2006	00009315025301302553	20/01/2006	35.000,00	100	34.058,26	3,250	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/02/2036	230	29,00	54500	2526	856	46	1
009315025301400545	15/11/2006	00009315025301400545	16/03/2006	119.000,00	100	116.095,36	2,850	MENS	EUR/A	0,500	ANUA	FRCV	05/04/2031	202	29,00	12206	3440	137	54	3
009315045300028440	15/11/2006	00009315045300028440	18/11/2003	54.000,00	100	42.986,74	3,470	MENS	EUR/A	1,250	ANUA	FRCV	18/11/2015	108	29,00	12056	3553	128	7	1
009315045300028526	15/11/2006	00009315045300028526	17/11/2003	75.000,00	100	62.889,75	2,920	MENS	EUR/A	0,700	ANUA	FRCV	17/11/2014	144	28,00	30750	3498	365	7	1
009315045300027160	15/11/2006	00009315045300027160	30/01/2004	30.000,00	100	27.344,85	3,884	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	30/01/2026	230	29,00	7763	3215	98	32	5
009315045300028854	15/11/2006	00009315045300028854	22/10/2004	102.000,00	100	91.072,32	4,615	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	06/11/2019	155	26,00	9115	1486	84	37	1
009315045300031213	15/11/2006	00009315045300031213	05/05/2005	120.000,00	100	116.662,67	4,221	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/06/2030	282	29,00	33322	3590	420	100	1
009315045300031933	15/11/2006	00009315045300031933	30/08/2005	36.000,00	100	33.073,25	4,388	MENS	EUR/A	0,850	ANUA	FRCV	05/08/2017	128	28,00	18731	3364	291	137	1
009315045300032022	15/11/2006	00009315045300032022	02/11/2005	162.000,00	100	151.985,04	4,565	MENS	EUR/A	0,850	ANUA	FRCV	05/11/2025	237	29,00	70890	1401	1090	133	1
009315065300032892	15/11/2006	00009315065300032892	08/03/1998	74.000,00	100	69.437,30	3,750	MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	05/02/2025	218	10,50	5392	2958	316	195	4
009315065300033492	15/11/2006	00009315065300033492	21/03/2000	37.583,26	100	29.137,26	4,000	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	02/04/2015	100	10,75	23524	3279	306	179	5
009315065300035249	15/11/2006	00009315065300035249	28/02/2002	105.177,11	100	91.869,26	3,750	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	02/03/2027	243	10,00	54240	1384	560	187	1
009315065300037154	15/11/2006	00009315065300037154	09/10/2002	132.220,00	100	86.856,24	4,215	MENS	EUR/A	0,700	ANUA	FRCV	09/10/2027	250	10,00	17941	0	0	0	0
009315065300037223	15/11/2006	00009315065300037223	24/10/2002	63.000,00	100	60.790,11	4,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	24/10/2027	291	29,00	21237	2488	568	131	2
009315065300038130	15/11/2006	00009315065300038130	25/01/2005	35.000,00	100	33.683,81	3,200	MENS	EUR/A	1,150	ANUA	FRCV	05/05/2016	110	29,00	70902	2050	504	139	3
009315065300038219	15/11/2006	00009315065300038219	24/02/2006	139.173,12	100	137.255,77	3,900	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	09/03/2036	351	28,00	45170	3473	648	160	8
009315065300417422	15/11/2006	00009315065300417422	29/11/2003	84.000,00	100	78.856,28	3,020	MENS	EUR/A	0,600	ANUA	FRCV	29/11/2033	324	28,00	12463	2283	172	253	6
009315065300031961	15/11/2006	00009315065300031961	07/08/2001	30.050,81	100	21.161,91	3,500	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	07/08/2016	114	10,50	22909	30	0	0	0
009315065300032935	15/11/2006	00009315065300032935	28/12/2001	106.378,14	100	96.449,30	3,750	MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	28/12/2031	301	10,75	44153	3461	636	39	0
009315065300032842	15/11/2006	00009315065300032842	11/02/2005	132.000,00	100	120.285,05	3,733	MENS	EUR/A	0,900	ANUA	FRCV	05/03/2030	159	29,00	17020	2686	211	17	2
009315065300032821	15/11/2006	00009315065300032821	14/02/2005	107.000,00	100	100.473,04	3,714	MENS	EUR/A	0,850	ANUA	FRCV	05/03/2025	219	29,00	46831	3610	785	185	8
009315065300033020	15/11/2006	00009315065300033020	17/02/2005	75.000,00	100	70.452,08	3,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/03/2025	219	29,00	46829	3610	785	182	8
009315065300033285	15/11/2006	00009315065300033285	04/03/2005	96.300,00	100	92.259,87	3,833	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/04/2030	280	29,00	46827	3567	742	1	8
009315065300033318	15/11/2006	00009315065300033318	29/08/2005	36.000,00	100	33.925,63	4,615	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/10/2020	166	29,00	6104	2178	77	150	8
009315065300034935	15/11/2006	00009315065300034935	21/03/2006	156.000,00	100	153.777,47	3,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/04/2031	292	28,00	11468	2954	84	148	5
009315065300034557	15/11/2006	00009315065300034557	09/11/1998	90.101,21	100	41.991,20	4,000	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	09/11/2018	143	10,75	24032	0	0	0	0
009315065300032825	15/11/2006	00009315065300032825	28/12/2001	50.101,21	100	52.575,87	3,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	28/12/2036	241	10,50	27874	0	0	0	0
009315065300032863	15/11/2006	00009315065300032863	28/12/2001	60.101,21	100	62.575,87	3,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	28/12/2036	241	10,50	27878	1269	271	144	1
009315075300029421	15/11/2006	00009315075300029421	21/12/2001	114.192,30	100	95.239,70	2,500	MENS	EUR/A	0,500	ANUA	FRCV	21/12/2036	241	10,00	22076	0	0	0	0
009315075300029586	15/11/2006	00009315075300029586	25/12/2001	49.108,38	100	45.956,14	3,414	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	25/12/2016	121	10,50	27676	1269	271	141	1
009315075300026408	15/11/2006	00009315075300026408	12/02/2002	78.132,00	100	64.852,25	4,000	MENS	EUR/A	0,900	ANUA	FRCV	22/02/2022	183	10,00	25811	0	0	0	0
009315075300029883	15/11/2006	00009315075300029883	21/03/2002	78.126,51	100	65.323,69	3,750	MENS	EUR/A	0,900	ANUA	FRCV	21/03/2032	304	10,00	5810	0	0	0	0
009315075300027482	15/11/2006	00009315075300027482	23/07/2002	67.914,00	100	60.635,52	4,250	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	23/07/2027	248	10,25	27672	1269	271	135	1
009315075300038284	15/11/2006	00009315075300038284	01/07/2005	72.500,00	100	69.092,33	4,401	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/07/2025	223	29,00	18792	902	153	34	1
009315075300040719	15/11/2006	00009315075300040719	22/03/2006	152.000,00	100	150.352,31	3,750	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	05/04/2036	352	29,00	18416	1273	273	105	1
00931508230001731	15/11/2006	0000931508230001731	05/08/1998	18.030,38	100	9.543,81	4,750	MENS	MBIA	1,500	ANUA	FRCV	05/08/2013	78	11,50	19704	1314	315	13	1
009315082300028436	15/11/2006	00009315082300028436	23/03/2005	64.800,00	100	61.437,71	3,583	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	05/04/2030	280	29,00	20790	1959	261	143	1
009315093300029950	15/11/2006	00009315093300029950	22/12/1998	42.970,85	100	33.335,70	3,800	MENS	MBIA	1,000	ANUA	FRCV	05/01/2024	205	10,50	3484	1899	48	17	2
009315093300033848	15/11/2006	00009315093300033848	22/03/1999	97.099,18	100	37.720,72	4,000	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/04/2014	88	9,50	22909	370	295	145	1
009315093300034475	15/11/2006	00009315093300034475	02/05/1999	51.398,03	100	36.559,11	4,000	MENS	EUR/A	0,800	ANUA	FRCV	06/05/2019	149	9,35	22501	3370	295	137	1
009315093300027822	15/11/2006	00009315093300027822	04/10/1999	87.146,76	100	79.512,98	3,250	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	28/10/2025	241	10,25	18537	0	0	0	0
009315093300088518	15/11/2006	00009315093300088518	18/01/2000	68.111,33	100	37.215,78	3,750	MENS	EUR/A	0,750	ANUA	FRCV	05/03/2030	159	10,50	50408	1262	504	32	1
009315093300012488	15/11/2006	00009315093300012488	01/12/2000	54.091,03	100	47.816,31	4,250	MENS	EUR/A	0,850	ANUA	FRCV	01/12/2033	232	10,75	11373	2474	123	75	2
009315093300015533	15/11/2006	00009315093300015533	20/06/2001	87.146,76	100	74.959,87	4,500	MENS	EUR/A	0,850	SEME	FRCV	05/07/2026	235	11,00	8347	2302	182	73	6
009315093300016080	15/11/2006	00009315093300016080	20/07/2001	30.050,61	100	21.481,95	3,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	20/07/2016	116	10,25	21902	2298	288	117	6
009315093300016436	15/11/2006	00009315093300016436	09/08/2001	48.980,97	100	25.212,27	4,000	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	09/08/2011	56	10,50	2375	2582	218	152	6
009315093300016703	15/11/2006	00009315093300016703	25/09/2001	84.141,69	100	75.861,94	3,750	MENS	EUR/A	1,000	ANUA	FRCV	05/10/2031	298	10,50	10740	1280	109	200	1
009315093300017878	15/11/2006	00009315093300017878	07/11/20																	



El presente título múltiple representa nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de novecientos millones setecientos once mil doscientos catorce euros con treinta céntimos (900.711.214,30 euros) sobre nueve mil quinientos cuarenta y cuatro (9.544) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO DE VALENCIA, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla números 2 y 4, C.I.F. A-46002036, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3175, libro 489 de la sección general, folio 1, hoja V-6912, inscripción 1094<sup>a</sup>.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 15 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1<sup>a</sup>.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, lo dispuesto en la legislación del Mercado Hipotecario (la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto) y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 46 páginas numeradas de la 1/92 a la 92/92, impresas en 46 folios de papel común a doble cara.

#### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

#### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantía directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

BANCO DE VALENCIA, S.A.

otorga garantías o avales ni incurrirá en actos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cumplimiento de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

#### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2006.

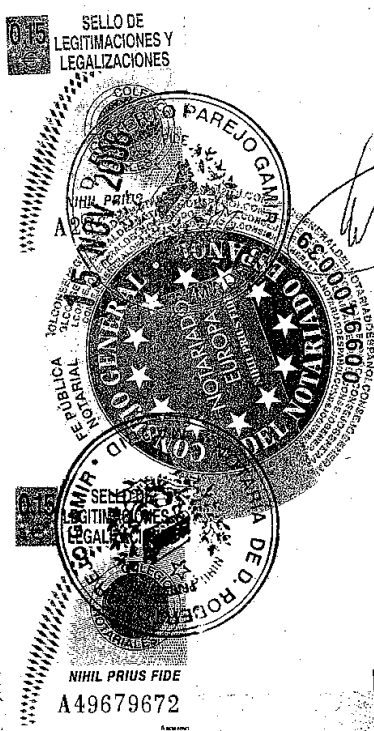
BANCO DE VALENCIA, S.A.  
P.P.

Fdo.: D. Juan Ignacio Hernández Solanot

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio DOY FE: De que considero legítima la firma y la rúbrica que antecede de D. Juan Ignacio Hernández Solanot, con DNI número 19.503.461-J, por haber sido puesta en mi presencia. Madrid a 15 de noviembre de 2006.



*[Handwritten signature]*

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a cuyo me remito.- Madrid, 15 NOV 2006

*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA



### Método de creación de los activos.

#### Solicitud del préstamo y expediente del cliente.

El primer requisito para obtener un préstamo es la identificación y conocimiento de los intervinientes de la operación mediante la creación del cliente cuando formula la solicitud de préstamo.

Los expedientes se elaboran por las oficinas en soporte papel, confeccionándose un por cliente que queda archivado en la oficina por orden alfabético.

Si la operación excede de las atribuciones delegadas a la oficina, se crea otro expediente gemelo en el estamento de riesgo correspondiente (Comité de Riesgo de Zona o de Servicios Centrales), llevándose un doble archivo del expediente.

Cada expediente consta de:

- ⇒ Propuestas de inversión ordenadas por fechas con las correspondientes fichas de posiciones.
- ⇒ Documentación económica, financiera y legal.
- ⇒ Correo interior cruzado entre la Oficina y otros estamentos (Zona, Riesgos, Seguimiento, Auditoría interna, etc).
- ⇒ Los contratos en que se formalizan las operaciones se custodian y archivan en la caja de seguridad de la Oficina.

La solicitud de operaciones se realiza mediante la creación de expedientes electrónicos. Éste es el conjunto de datos e información necesaria para el estudio de operaciones de riesgo y permite integrar en un solo proceso la petición, análisis, sanción y formalización. Es un sistema accesible desde toda la entidad y posibilita disponer de toda la información de una manera homogénea e íntegra.

El expediente electrónico se inicia desde las oficinas e incluye todo tipo de información relativa a los intervinientes (datos personales, profesionales, económicos, financieros, patrimoniales...) y a las operaciones solicitadas. La herramienta de *scoring* forma parte de la aplicación de expediente electrónico.

#### Información requerida

##### Información y documentación necesaria para la concesión de préstamos hipotecarios viviendas a particulares.

##### *Datos de identificación de la personalidad de los intervinientes.*

Deberán permitir identificar de forma precisa la personalidad del deudor o deudores, la de los avalistas de la operación, cuando existan, y la "unidad económica de riesgo" a la que pertenezcan, entendiéndose por ésta el conjunto de personas físicas o jurídicas entre las cuales se presupone la existencia de una unidad de decisión.

DNI y NIF para españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para extranjeros.

##### *Documentación requerida para el estudio y sanción de la operación.*

- ⇒ Propuesta de inversión.
- ⇒ Datos de vinculación con Banco de Valencia de los intervinientes (titulares/avalistas) y vinculados.
- ⇒ Pantallas de información del sistema de alertas (RAI, CAIS, incidencias judiciales).
- ⇒ Declaración de renta de titular/es y garante/s y declaración de Patrimonio cuando exista.
- ⇒ Declaración de bienes del titular/es y garante/s.
- ⇒ Valoración de inmuebles de titular/es y garante/s.
- ⇒ Verificaciones registrales actualizadas de los bienes inmuebles de titular/es y garante/s.
- ⇒ 3 últimas nóminas de titular/es y garante/s en caso de asalariados. En caso de trabajadores por cuenta propia declaraciones de IVA y pagos fraccionados.
- ⇒ Carta de presentación y recomendación donde se resuma la operación planteada y se describa cualquier aspecto de interés no recogido en los documentos anteriores.
- ⇒ Hoja de rentabilidad en caso de clientes de BV que ya lo son.

##### *Documentación requerida específica para préstamos hipotecarios.*

- ⇒ Título/s de propiedad del/los inmueble/s a hipotecar.

- ⇒ Verificación/es registral/es actualizada/s sobre dominio y cargas del inmueble a hipotecar.
- ⇒ Pólizas de seguro de vida y multirriesgo-hogar.
- ⇒ Tasación del inmueble a hipotecar.

Banco Valencia tiene establecida una relación de compañías tasadoras homologadas, cuyo control corresponde al departamento de Auditoría. Dentro de esta relación, la elección de compañía Tasadora es libre por parte de la Oficinas.

#### **Análisis de la operación.**

Con toda la información del cliente y operación recogida en el Expediente, se procede al análisis de la viabilidad de la inversión aplicando las políticas y criterios de riesgo de Banco Valencia, llegando a la resolución de la misma, plasmada en la sanción.

Se trata de un análisis global que comprenderá tanto la operación propiamente dicha, el resto de riesgos del peticionario o Grupo y el conjunto de compensaciones directas e indirectas que nos proporcionan en términos de rentabilidad y negocio.

Todas operaciones crediticias se estudian siguiendo un mismo esquema de análisis, de manera que no haya diferencias de criterio entre los diferentes estamentos decisorios.

Los criterios generales de análisis de riesgos de Banco Valencia son:

- Capacidad de reembolso.
- Solvencia.
- Rentabilidad.

Las nuevas operaciones de préstamo hipotecario se analizan con el *scoring*, que proporciona un dictamen que ha de tenerse en cuenta en la resolución final.

A partir de estos criterios generales se articulan otros más específicos que se detallan resumidamente a continuación.

- ◆ Análisis previo de la fiabilidad de la información proporcionada por los clientes. Todos los análisis deben realizarse sobre documentos oficiales (declaración IRPF, nóminas, verificaciones registrales, declaración Impuesto de Patrimonio).
- ◆ Análisis de la capacidad de reembolso.

Se comparan las obligaciones de pago actuales más las resultantes de la/s operación/es solicitadas, con la generación de fondos histórica, actual y prevista, utilizando siempre fuentes de datos fiscales.

En préstamos hipotecarios para particulares se compara la cuota/s con la renta líquida familiar.

La evaluación se realiza a nivel de unidad familiar, verificando que los gastos y los ingresos otorguen capacidad de pago al prestatario para reembolsar, las cuotas del préstamo, en suma, que la renta líquida familiar permita atender las cuotas. Sobre la base de la capacidad de reembolso se determina la capacidad del endeudamiento de un particular no solo con Banco de Valencia sino con el sistema financiero en general. En general este ratio no debe superar el 45% de los ingresos totales netos.

- ◆ Análisis de la finalidad de la operación: coherencia en la petición, canal de entrada, etc.
- ◆ Análisis de CIRBE.
  - Contrastando su evolución en las diferentes rúbricas, plazos, garantía (personal/real).
  - Detectar situaciones de mora o suspenso.
- ◆ Análisis de solvencia.

Se realiza a partir de los documentos oficiales disponibles (Impuesto de Patrimonio en particulares) y los elaborados en la entidad (declaración de bienes y solvencia inmobiliaria), detectando evolución, cargas, y sobre todo con la finalidad de ajustar los valores fiscales a los reales de mercado. La



solvencia inmobiliaria siempre debe estar respaldada por las correspondientes verificaciones registrales.

Se trata de determinar el nivel de patrimonio que ampara, en caso de impago, la cobertura del préstamo otorgado.

El nivel mínimo de cobertura (LTV) aceptado por Banco de Valencia en este caso es que el nivel de endeudamiento a conceder no exceda el 80% del valor de tasación para la adquisición de primera vivienda y entre 50-60% para el resto de los casos. No obstante, con la aportación de garantías adicionales se pueden conceder financiaciones que sobrepasen dichos valores.

- ◆ Análisis de alertas a partir del sistema Experian, que comprende RAI, incidencias judiciales e impagados.
- ◆ Análisis de rentabilidad, a partir de la ficha del mismo nombre y del detalle de movimientos y volúmenes de negocio aplicados.
- ◆ Comprobación de que todo el riesgo en vigor se encuentra autorizado, amparado en las correspondientes propuestas de inversión y con los precios autorizados.
- ◆ Análisis de la adecuada cobertura de documentos de garantía respecto a los riesgos.
- ◆ Análisis del inmueble en garantía utilizando la tasación. Coberturas, Inquilinos, otras cargas.

#### Formalización

Sea cual sea el estamento sancionador, la formalización de las operaciones se realiza por la oficina. Recibida la sanción, se preparan las minutas hipotecarias disponibles en la intranet de Banco de Valencia y se firman a continuación los préstamos. En las nuevas operaciones la formalización se realiza desde el expediente electrónico.

Toda la documentación referente a la firma de las operaciones se custodia en la Oficina, en especial las escrituras públicas que se custodian en las cajas de seguridad de cada Oficina.

D. Mario Masía Vicente  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, a 9 de noviembre de 2006

**Asunto:** Constitución de VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de novecientos once millones (911.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Diseñar las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Directora, las siguientes:
  - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos de las Series A1, A2, B y C.
  - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B y C.
  - (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
  - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.

  
BENITO CASTILLO NAVARRO

DIRECTOR DE TESORERÍA Y MERCADO DE  
CAPITALES



Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, DOY FE: De que la firma que antecede de BENITO CASTILLO NAVARRO,\* es LEGITIMA, por coincidir con la que consta en dicho documento de identidad, que me exhibe. \_\_\_\_\_

En Valencia, a nueve de Noviembre de dos mil seis. \_\_\_\_\_

\* con D.N.I. y N.I.F. número 05.146.652+B.---

El soberrraspado "nueve" se salva y vale. Doy fe.-----



Handwritten signature of Benito Castillo Navarro.

Asiento nº 1227 de mi libro indicador.

# Deutsche Bank



D. Mario Masía Vicente  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, a 9 de noviembre de 2006

**Asunto:** Constitución de VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de novecientos once millones (911.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de DEUTSCHE BANK AG ("DEUTSCHE BANK") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Directora, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos de las Series A1, A2, B y C.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B y C.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

DEUTSCHE BANK llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza la abajo firmante en nombre y en representación de DEUTSCHE BANK debidamente facultada al efecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nieves Estévez', with a long horizontal line extending to the right.

Nieves Estévez  
Apoderado

193

Documento1  
JUANG

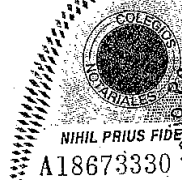


Yo, VALERIO PÉREZ DE MADRID Y PALA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de DOÑA MARIA NIEVES ESTEVEZ LUÑA, por coincidir con la de su documento de identidad número 35.566.452-B. Madrid, a diez de noviembre de dos mil seis. L.I. n° - VII - 991 - . -----

APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril.-----  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5.-----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*Valerio Pérez de Madrid y Pala*

# Fitch Ratings

Paseo de Gracia, 85 08008 Barcelona  
Tf: 93 323 84 00 Fax: 93 453 82 04

D. Mario Masía Vicente  
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Lagasca 120 (1)  
28006 Madrid  
España

10 de Noviembre de 2006

Re: Valencia Hipotecario 3, Fondo de Titulización de Activos

Estimado señor Masía:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por Valencia Hipotecario 3, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de Valencia Hipotecario 3, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes del vencimiento legal de la misma en Septiembre 2044 (definido como "Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Serie A1:	90.000.000,00 euros,	AAA
Serie A2:	780.700.000,00 euros,	AAA
Serie B:	20.800.000,00 euros,	A+
Serie C:	9.100.000,00 euros,	BBB
Serie D:	10.400.000,00 euros,	CCC

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.



FitchRatings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Fernando Mayorga  
Consejero Delegado



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

10 de Noviembre 2006

D. Mario Masía  
Europea de Titulización, S.A., SGFT  
C/ Lagasca 120 1º  
28006 Madrid

**Re: VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización que serán emitidos por VALENCIA HIPOTECARIO 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Final del fondo (Septiembre 2044).

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (90.000.000 euros)*
- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (780.700.000 euros)*
- (P) A2 para los Bonos emitidos de la Serie B (20.800.000 euros)*
- (P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie C (9.100.000 euros)*
- (P) Ca para los Bonos emitidos de la Serie D (10.400.000 euros)*

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2, B y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie D.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moodys.com](mailto:monitor.madrid@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco de Valencia. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril  
Assistant Vice President - Analyst

## GLOSARIO DE DEFINICIONES



"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCO DE VALENCIA (o aquella entidad puede sustituirle como administrador).

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A., y Moody's Investors Service España, S.A.,

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA (o aquella entidad puede sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"BANCO DE VALENCIA", significa BANCO DE VALENCIA, S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significa los Bonos de las Series A1 y A2.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de noventa millones (90.000.000,00) de euros integrada por novecientos (900) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de setecientos ochenta millones setecientos mil (780.700.000,00) euros integrada por siete mil ochocientos siete (7.807) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones ochocientos mil (20.800.000,00) euros integrada por doscientos ocho (208) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones cien mil (9.100.000,00) euros integrada por noventa y un (91) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diez millones cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros integrada por ciento cuatro (104) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series A1 y A2.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO DE VALENCIA sobre los Préstamos Hipotecarios con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás disposiciones aplicables, y suscritos por el Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA y DEUTSCHE BANK como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, con DZ BANK AG e IXIS CIB como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, y con BANCO DE VALENCIA como suscriptor de la Serie D.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financiera (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA, por el cual el Fondo realizará pagos a BANCO DE VALENCIA en base a los tipos de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y BANCO DE VALENCIA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO DE VALENCIA por importe de un millón trescientos mil (1.300.000,00) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCO DE VALENCIA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deloitte", significa Deloitte S.L.

"Deudores", significa los acreditados (personas físicas) de los Préstamos Hipotecarios.

"DEUTSCHE BANK", significa DEUTSCHE BANK AG.

"DZ BANK AG", significa DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los



Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos once millones (911.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil ciento diez 9.110 Bonos agrupados en cinco Series (Serie A1, Serie A2, Serie B, Serie C y Serie D).

“**Entidad Cedente**”, significa BANCO DE VALENCIA cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significan las entidades BANCAJA, DEUTSCHE BANK, DZ BANK AG e IXIS CIB.

“**Entidades Directoras**”, significan las entidades BANCAJA y DEUTSCHE BANK.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCO DE VALENCIA y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 20 de noviembre de 2006 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de marzo de 2007.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 22 de septiembre de 2044 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fitch**”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

“**Fondo**”, significa VALENCIA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D por importe de diez millones cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) diez millones cuatrocientos mil (10.400.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) la suma del 2,30% del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C y b) el importe cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros.

“**Fondos Disponibles**”, significan (i) en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de

Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

**"Fondos Disponibles de Liquidación"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 (iii) del Documento de Registro.

**"Fondos Disponibles para Amortización"**, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente en el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos.

**"Iberclear"**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**"IXIS CIB"**, significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

**"Ley 2/1981"**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**"Ley 2/1994"**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

**"Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 19/1992"**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 44/2002"**, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**"Liquidación Anticipada del Fondo"**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"Margen de Intermediación Financiera"**, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, el derecho que tendrá la Entidad Cedente a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

**"Moody's"**, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de



Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“**Periodo de Determinación**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada una de las Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 16 de marzo de 2007, incluida.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 16 de noviembre de 2006.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por BANCO DE VALENCIA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Préstamos Hipotecarios**”, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANCO DE VALENCIA al Fondo mediante la emisión por BANCO DE VALENCIA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Préstamos Hipotecarios Dudosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“**Préstamos Hipotecarios Morosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“**Préstamos Hipotecarios no Dudosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“**Préstamos Hipotecarios no Morosos**”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos, excluidos también los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 685/1982**”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario; y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Real Decreto 1310/2005**”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“**Real Decreto Ley 5/2005**”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“**Retención para Amortización**”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Serie D”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“Tasa Interna de Rentabilidad”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.



ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89  
Base de cálculo: *Reserva* Arancel aplicable núm. *2/177*  
Derechos arancelarios: *Reserva*